



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 21 de Abril del 2006 -- N° 255

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
1263-B	2	096	6
1263-C	3	099	6
1288	3		6
1289	3		
1290-A	3		9
1327	4		
			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
		0376	9
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
		-	19

	Págs.		Págs.
- Primer Programa de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre la República del Ecuador y la República de Italia, para los años 2005-2008	21	- Cantón Gualaquiza: Que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas hidrográficas de los ríos: Yumaza y San Francisco	37

RESOLUCIONES:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-6-22-3-2006 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional "Movimiento Gente Común", al que se le asigna el número 30 del Registro Electoral 25

PLE-TSE-11-30-3-2006 Expídese el Reglamento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para el personal del TSE y de los tribunales provinciales electorales del país durante el proceso electoral 2006 . 25

PLE-TSE-8-4-4-2006 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional "Movimiento Patria Altiva i Soberana", al que se le asigna el número 35 del Registro Electoral 26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Fernando: Reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable	27
- Cantón San Fernando: Reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	28
- Cantón Pasaje: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio presta a los contribuyentes	29
- Cantón Pasaje: Que regula y reglamenta las operaciones de limpieza, aseo público y el establecimiento de una tasa por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y biológicos no tóxicos	31
- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción	34

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Torres Leticia Sipión y otros (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Víctor Hugo Ullauri Rivera (1ra. publicación)	39

N° 1263-B

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, con la finalidad de que asista a la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio, los días 24 al 30 de marzo del 2006.

Art. 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo mientras dure la ausencia de su titular, al Dr. José Serrano, Viceministro de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Los gastos generados por concepto de pasajes, hospedaje y manutención durante los días del 24 al 30 de marzo del 2006, se aplicarán a la partida "Traslados, instalaciones y viáticos" N° 13100000D1210000000530300000 del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Empleo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1263-C

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el Jefe Negociador del Tratado de Libre Comercio TLC, mediante oficio N° TLCMICIP-06684, convocó al señor Ministro de Salud Pública, en su calidad de miembro del equipo negociador, para que participe en la Negociación del Tratado de Libre Comercio TLC, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Washington del 23 al 30 de marzo del 2006;

Que, el señor doctor Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública, actuará en representación del Ministerio de Salud Pública y como parte del Gobierno Ecuatoriano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicio en el exterior del 23 al 30 de marzo del 2006, al señor doctor Iván Zambrano Cedeño, Ministro de Salud Pública, para que en su calidad de miembro del equipo negociador, participe en la Negociación del Tratado de Libre Comercio TLC, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América del 23 al 30 de marzo del 2006.

Art. 2.- Los gastos que demanden la participación en dicha reunión, en lo que se refiere a estadía, alimentación, pasajes, traslado y gastos de representación serán financiados con recursos del vigente presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga la Cartera de Salud Pública al doctor Eduardo Sandoval, Subsecretario General de Salud.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1288

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Alejandro Tenorio Koppel, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia del Azuay.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1289

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Boris Benítez Quintero, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1290-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, viajará en misión oficial a la ciudad de Belo Horizonte - Brasil, en el período del 2 al 6 de abril del 2006, a fin de participar en la XLVII Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, quien en el lapso del 2 al 6 de abril del 2006, viajará en misión oficial a la ciudad de Belo Horizonte - Brasil, con el propósito de participar en la XLVII Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, en el período del 2 al 6 de abril del 2006 al economista Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la presente misión oficial, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 5 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1327

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que el segundo párrafo del primer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREYTF), publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005, crea la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para financiar proyectos de inversión cuyo destino está orientado a los sectores de educación y cultura y salud pública;

Que el tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal determina que para la utilización de los recursos de la CEREPS, el Presidente de la República expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1177 de 21 de febrero de 2006, el Presidente Constitucional de la República protege los recursos destinados a programas sociales de trascendental importancia para el Gobierno Nacional como son, entre otros, el Aseguramiento Universal de la Salud, el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, Educación Básica Hispana e Intercultural, Promoción de Desarrollo Humano, los cuales coadyuvarán para alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio;

Que los ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura, mediante los oficios Nos. SGF-11-0057-2006-1540; 201-DM-06; y, 330-DM-06 de 6 de marzo, 22 de febrero y 21 de marzo de 2006, respectivamente, remiten al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de los proyectos prioritarios a nivel nacional e imprescindibles para el funcionamiento de dichas carteras de Estado para el ejercicio fiscal 2006;

Que mediante oficios Nos. 326-BIPS-STFS y 398-BIPS-STFS de 27 de marzo y 5 de abril de 2006, respectivamente, la Secretaría Técnica del Frente Social remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de los proyectos prioritarios de los ministerios de Educación y Cultura y Salud Pública, a atenderse con recursos de la CEREPS 2006;

Que, el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo a la LOREYTF determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el respectivo decreto ejecutivo que establecerá el monto y destino específico de estos recursos de acuerdo con lo establecido en la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de las transferencias aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el segundo párrafo del primer artículo innumerado del mismo título,

Decreta:

ARTICULO 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que de la cuenta especial (CEREPS) transfiera hasta el valor de USD 136.919.883,00 destinado a financiar los proyectos prioritarios de salud y educación, establecidos en el Anexo No. 1 del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución y los posteriores, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de los proyectos incluidos en el mencionado anexo, sobre la base de la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión, que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

ANEXO N° 1					
SECTOR SALUD PUBLICA					
Institución	Nombre del Proyecto	Proyecto	Grupo	Fuente Financ.	Presupues. 2006 USD
Ministerio de Salud Pública	Plan Nacional de Medicamentos Genéricos	G212001	73	5	1.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Ampliado de Inmunizaciones	G514001	73	5	12.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS	G515001	73	5	2.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa del Dengue y Malaria - Bienes y Servicios de Inversión	G516001	73	5	5.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Control y Vigilancia Epidemiológica	G517001	73	5	1.500.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Paludismo	G518001	73	5	5.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Chagas	G518002	73	5	350.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Nacional de Control de la Tuberculosis	G518003	73	5	1.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Nacional de Zoonosis (Rabia)	G518004	73	5	800.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Oncocercosis -Servicios Personales por Contrato	G518005	71	5	100.286,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Oncocercosis	G518005	73	5	133.999,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Oncocercosis -Seguros	G518005	77	5	4.500,00
Ministerio de Salud Pública	Programa de Oncocercosis - Maquinarias y Equipos	G518005	84	5	14.400,00
Ministerio de Salud Pública	Hospital de Macas, Nuevo Ira. Etapa-Morona Santiago	G713001	75	5	500.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Unidades Móviles -Servicios Personales por Contrato	G713026	71	5	900.000,00
	Programa Unidades Móviles	G713026	73	5	990.000,00
Ministerio de Salud Pública	Programa Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN)- Bienes y Servicios de Inversión	G715001	73	5	25.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Aseguramiento Universal en Salud -otros de Uso y Consumo de Inversión	G717001	73	5	15.000.000,00
Ministerio de Salud Pública	Equipamiento Hospital Jipijapa	G413001	84	5	150.000,00
	Subtotal				71.443.185,00
SECTOR EDUCACION Y CULTURA					
Ministerio de Educación y Cultura	Programa Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición -SIAN-	G715001	78	5	23.000.000,00
PROGRAMA DE UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION BASICA					42.476.698,00
Ministerio de Educación y Cultura	Incentivos Jubilación Docentes	I718001	77	5	16.000.000,00
Ministerio de Educación y Cultura	Equipamiento Educativo	I718001	77	5	12.000.000,00
Ministerio de Educación y Cultura	Inversión Infraestructura Educativa	I718001	77	5	14.476.698,00
	SUBTOTAL				65.476.698,00
	TOTAL				136.919.883,00

ARTICULO 2.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en la normativa legal correspondiente; y corresponde a los ministerios de Educación y Cultura; y, Salud Pública, precautelar que los recursos se destinen exclusivamente a los proyectos previstos en el Anexo No. 1.

ARTICULO 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

f.) Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 096

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**Considerando:**

Que, uno de los objetivos de la Ley de Modernización del Estado es la desconcentración y simplificación de los trámites, para alcanzar mayor racionalización y eficiencia administrativa;

Que, para tal propósito es necesario delegar competencias, estableciendo el ámbito geográfico, donde los funcionarios delegados deben cumplir sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de emergencia para las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido informe favorable en cuanto a la fuente de los fondos públicos que servirán para la emergencia;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1137-A de febrero 13 del 2006, se renueva el estado de emergencia en el sector agropecuario del país, incluyendo además las inundaciones;

Que el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante memorando No. 000136-MAG de 21 de marzo del 2006, ha solicitado a esta Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del presente documento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, en armonía con los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los directores técnicos de área de las direcciones provinciales agropecuarias de la región Costa y de las demás direcciones provinciales agropecuarias del país que se encuentren afectadas por las inundaciones, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para la prevención y mitigación de impactos por la emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, exclusivamente a aquellas que servirán para solucionar los impactos causados por sequías e inundaciones en la región Costa del país.

Art. 2.- Los directores técnicos de área de las direcciones provinciales agropecuarias de la región Costa y de las demás direcciones provinciales agropecuarias del país que se encuentren afectadas por las inundaciones, informarán directamente al Ministro de Agricultura y Ganadería de todas las acciones realizadas en razón de la presente delegación y responderán civil, penal y administrativamente del buen manejo de los fondos transferidos y de los procedimientos legales utilizados.

Art. 3.- La adquisición de bienes, prestación de servicios y construcción de obras, ejecutadas por las direcciones provinciales con cargo al presupuesto de la emergencia, se autoriza por esta única vez que sean hasta por el monto de cien mil dólares y a través del Comité de Adquisiciones.

Comuníquese y publíquese dado en Quito, a 2 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha 24 de marzo del 2006.

N° 099

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**Considerando:**

Que mediante contrato de préstamo No. 1376/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, se financia parcialmente el Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que en dicho programa, para el cumplimiento de sus fines y objetivos se conformó mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 19 marzo del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, el mismo que fue derogado y en su lugar se emitió el Decreto Ejecutivo 3609 de 14 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, creando la Unidad de Apoyo a la Ejecución del Programa, llamada Unidad Ejecutora (UE-PRAT), para que adelante la ejecución de los componentes: apoyo operativo al INDA; regularización de tenencia de tierra en cantones rurales; monitoreo y evaluación; fondo competitivo de pequeños proyectos ambientales y de desarrollo rural; y apoyo al perfeccionamiento del marco institucional y regulador a nivel nacional, actuando para el efecto con descentralización en el manejo económico;

Que dentro de las actividades previstas en la programación del Componente 2 del PRAT: Regularización de Tenencia de Tierra en Cantones Rurales, se encuentra el desarrollar el sistema de valoración de tierras de los cantones en los cuales va a trabajar el programa;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección Nacional del Sistema de Información Geográfica y Agropecuaria, SIGAGRO, se encarga de generar y procesar la información y los mapas temáticos del sector agropecuario;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la UE - PRAT, celebró con la empresa informes y proyectos, S. A., INYTPSA, el contrato para la modernización del sistema de información predial y ejecución de las campañas de catastro y regularización de la tenencia de la tierra; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Instructivo para la elaboración y aplicación de un proceso de valoración de tierras requerida por el PRAT.

Art. 1. Objetivo.- Generar y aplicar un proceso de valoración de tierras en los cantones seleccionados para la ejecución del programa, el mismo que podrá ser adaptado para los demás organismos seccionales del país.

TITULO I

OBLIGACIONES DE SIGAGRO

Art. 2. Información para los cantones seleccionados del PRAT.- Para los cantones en los que el Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales desarrollará las campañas integradas, la Dirección Nacional SIGAGRO, se encargará de desarrollar y aplicar un proceso de valoración de tierras, el cual pueda posteriormente servir de modelo para su aplicación por otros organismos seccionales del país. Este proceso incluye los siguientes contenidos:

1. Metodología de valoración de tierras.
2. Mapa de valoración de tierras a nivel cantonal.
3. Tabla de precios de las tierras.
4. Glosario de términos.
5. Diccionario de datos.
6. Zonificación ecológica económica a nivel cantonal.

Art. 3. Metodología.- Con el objeto de alcanzar los contenidos indicados en el Art. 2, la Dirección Nacional SIGAGRO empleará la siguiente metodología:

1. Sistematización de las propuestas realizadas al PRAT, por las consultorías contratadas para el efecto; así como la presentada por el MIDUVI - DINAC y otros sistemas de posible aplicación.
2. Desarrollo de una metodología de valoración de tierras.
3. Articulación del sistema propuesto a la legislación ecuatoriana, que para el efecto se halla vigente: Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Provincial.
4. Socialización de la propuesta metodológica de valoración de tierras e incorporación de recomendaciones.
5. Desarrollo de un sistema de clasificación de tierras, aplicando diferentes modelamientos cartográficos con programas (SIG), especializados.
6. Generación de procesos de zonificación ecológica - económica, que posibiliten la caracterización de zonas económicas homogéneas básicas.
7. Elaboración de cartografía temática, relacionada a los isoprecios de la tierra, basados en investigaciones directas y construcción de tablas de precios.

8. Generación de cartografía temática relacionada a los procesos de valoración de tierras.
9. Diseño y desarrollo de un sistema de obligaciones económicas basadas en los principios de la multifinalidad de un catastro.
10. Integración del modelo de valoración de tierras propuesto, al SIGTIERRAS.
11. Estructuración de un programa de capacitación para los diferentes usuarios del sistema y organismos seccionales.

Art. 4. Coordinación con la UE-PRAT.- Para mantener una relación de trabajo fluida, una vez que esté en vigencia este instructivo, la Dirección Nacional SIGAGRO nombrará un coordinador de las actividades en el marco de este acuerdo ministerial, quien será el responsable técnico de las mismas y el enlace con la UE-PRAT.

La Dirección Nacional SIGAGRO entregará al PRAT, a través del coordinador la información fidedigna que se requiera para la elaboración de los planes operativos, evaluaciones, fiscalizaciones, de los informes semestrales de actividades y de fin de periodo que debe preparar la Unidad Ejecutora del Programa, referidos a la utilización de recursos asignados por el programa y a las actividades de esa dirección en el marco de este acuerdo.

Art. 5. Contribuciones de la Dirección Nacional SIGAGRO.- Para la ejecución de las actividades referidas en los Arts. 2 y 3, la Dirección Nacional SIGAGRO aportará con personal, equipos de computación y de campo y otros materiales conforme se establezca en la programación detallada y se valore en el presupuesto que se prepare para el efecto.

Art. 6. Dedicación del personal de la Dirección Nacional SIGAGRO.- El personal que se designe para la ejecución del presente acuerdo deberá destinar el 100% de su horario normal de labores en el MAG, para cumplir con las tareas asignadas en la programación.

Art. 7. Contratación de personal de apoyo para la Dirección Nacional SIGAGRO.- Para los servicios profesionales especializados que la Dirección Nacional SIGAGRO requiera para los fines de este acuerdo; esta dirección preparará en forma fundamentada y entregará a la UE-PRAT los términos de referencia y una terna de candidatos. La UE-PRAT realizará la selección y contratación conforme a lo establecido en el contrato de préstamo y la metodología aprobada por el BID.

Art. 8. Informes.- La Dirección Nacional SIGAGRO preparará y entregará a la UE-PRAT, informes trimestrales y un informe final de actividades que contengan, entre otros: el detalle de las actividades realizadas, el personal participante, las áreas visitadas, los productos generados, conclusiones y recomendaciones.

Art. 9. Productos y plazos.- La Dirección Nacional SIGAGRO entregará a la UE-PRAT lo siguiente:

- a. El documento de descripción detallada de la metodología de valoración a los 15 días a partir de la suscripción de este acuerdo ministerial;

- b. Memorias de los talleres de socialización que se realicen dentro de este tema;
- c. Formato digital e impreso (tres copias) de cada mapa acompañado de su respectiva memoria técnica;
- d. Formato digital e impreso (tres copias) del glosario de términos;
- e. Formato digital e impreso (tres copias) del diccionario de datos;
- f. Tres copias en formato digital de las bases de datos correspondiente a la tabla de valoración de tierras generada en el proceso de valoración de tierras; y,
- g. Propuesta metodológica ajustada en base a la experiencia desarrollada y que servirá como modelo para aplicación a nivel nacional

Los plazos para la entrega progresiva de los productos b), c), d) y e) de este artículo, así como los insumos técnicos que entregue la UE-PRAT para la realización de este trabajo, se ajustarán a las intervenciones en los cantones por parte de la empresa INYPSA, contratada para realizar el levantamiento catastral o campañas de barrido predial.

TITULO II OBLIGACIONES DEL PRAT

Art. 10. Contribuciones de la UE-PRAT.- Dentro de las actividades que se realizarán en el marco del presente acuerdo, previa la programación elaborada por la Dirección Nacional SIGAGRO, la UE-PRAT deberá:

- Contratar de acuerdo con los procedimientos de contratación establecidos dentro del marco legal del PRAT, los servicios profesionales especializados, como economistas, geógrafos, ingenieros agrónomos, digitadores y otros especialistas, conforme solicitud fundamentada de la Dirección Nacional SIGAGRO.
- Proporcionar los viáticos que requieran los funcionarios de la Dirección Nacional SIGAGRO, así como para el personal que se contrate en el marco de este acuerdo ministerial, para realizar los trabajos de campo, conforme al Reglamento de Viáticos del PRAT.
- Facilitar vehículo y de ser necesario, chofer, para la realización de los trabajos de campo, incluyendo combustible y mantenimiento menor.
- Adquirir y entregar periódicamente a la Dirección Nacional SIGAGRO, de acuerdo con los procedimientos de adquisiciones establecidos por el PRAT, los materiales necesarios para la generación de productos: papel, kits de impresión y otros, conforme el correspondiente listado preparado y justificado por la Dirección Nacional SIGAGRO.
- Proporcionar a la Dirección Nacional SIGAGRO, de los equipos disponibles en el PRAT, hardware y software para la generación de la información conforme el correspondiente listado preparado y justificado por la Dirección Nacional SIGAGRO.
- Adquirir para SIGAGRO, de acuerdo con los procedimientos de adquisiciones establecidos por el PRAT, hardware y software, en caso de que fuere

necesario adicionalmente a lo ya indicado y conforme el correspondiente listado preparado y justificado por la Dirección Nacional SIGAGRO.

- Proporcionar la información técnica que se genere durante el programa y que sea requerida por la Dirección Nacional SIGAGRO para el cumplimiento de este acuerdo.
- Coordinar la interacción con otras entidades, con el propósito de facilitar la obtención de información.

Art. 11. Planificación.- La UE-PRAT organizará y convocará a la Dirección Nacional SIGAGRO con la debida anticipación, a las reuniones y talleres para planificación de actividades, especialmente cuando se trate de los planes operativos, así como para sistematizar la información y elaborar los informes y los planes operativos, para presentarlos oportunamente al BID.

Art. 12. Recursos asignados por la UE-PRAT.- Conforme lo establecido en la propuesta de préstamo, los recursos asignados por el PRAT, para cubrir los gastos indicados en el Art. 10, para la generación y aplicación del proceso de valoración de tierras, en los cantones seleccionados por parte del PRAT, serán de hasta un monto máximo de US \$ 210.000 (Doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América), con cargo al Componente 2 del Programa de Regularización y Administración de tierras rurales.

TITULO III OBLIGACIONES CONJUNTAS

Art. 13. Por ser de interés de las partes, la UE-PRAT y la Dirección Nacional SIGAGRO realizarán las actividades a cargo de cada una de las unidades con la debida diligencia y eficiencia, a fin de realizarlas en el menor tiempo posible y utilizando la menor cantidad de recursos técnicamente posible.

Art. 14. Los lineamientos y las actividades estipuladas para cada organismo y entidad del sector público nacional, seccional y privado en la propuesta de préstamo acordada entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, serán de aplicación obligatoria para las dos unidades del MAG. Así también, estas unidades permitirán la ejecución de actividades de auditoría externa que fueren necesarias y que estén relacionadas con gastos e inversiones del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales.

Art. 15. El responsable designado por la Dirección Nacional SIGAGRO preparará en coordinación con el personal de la UE- PRAT la programación detallada para la ejecución del presente acuerdo ministerial. Esta programación incluirá un cronograma de actividades, el personal involucrado y el presupuesto.

TITULO IV MANEJO DE LA INFORMACION, BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA

Art. 16. Es obligación de los responsables y participantes del programa, mantener en custodia y reserva todos los documentos técnicos, legales y demás información generada

en el presente instructivo, dentro de sus respectivas áreas de competencia, a los efectos de cumplir los requisitos legales y facilitar las auditorías del programa, los mismos que no podrán ser utilizados en otros fines, sin la autorización previa de la Unidad Ejecutora, o al final del programa, luego de la publicación de los resultados, evaluación y recomendaciones, ya que de acuerdo a lo establecido por la UE-PRAT, es la propietaria intelectual de la información generada.

Art. 17. Las instituciones participantes utilizarán los bienes y servicios que se financien con los recursos del programa exclusivamente para los fines del mismo, así también, permitirán que el MAG y el BID examinen en cualquier momento dichos bienes y servicios.

Los bienes no fungibles adquiridos con recursos del programa para la ejecución de este acuerdo, deberán ser entregados a la Dirección Nacional SIGAGRO a la culminación del plazo establecido para la ejecución del presente acuerdo, previo el trámite correspondiente dispuesto y aprobado por el señor Viceministro del MAG.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. Resolución de controversias.- Las controversias surgidas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante este instructivo, se resolverán de la siguiente manera:

- (i) Las partes involucradas, en caso de que se produzca un reclamo por parte de una de ellas y con la finalidad de evitar controversias, mantendrán una reunión con documentación de respaldo para de esta manera, llegar a un acuerdo;
- (ii) De no existir un acuerdo, podrán formular su reclamo por escrito dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería, quien emitirá su resolución, la cual deberá ser cumplida por las partes; y,
- (iii) En caso de incumplimiento por parte de la Dirección Nacional SIGAGRO en las actividades objeto de este acuerdo, la UE-PRAT podrá solicitar que se deje sin efecto este acuerdo ministerial y proceder a contratar conforme a los procedimientos contemplados en el contrato de préstamo y a los documentos que éste se refiere.

Art. 19. Plazo.- Las acciones objeto de este acuerdo se cumplirán hasta el 22 de abril de 2007. Sin embargo, de haber prórroga en el plazo de desembolsos del PRAT, se ajustará el periodo de aplicación de este acuerdo ministerial, de común acuerdo entre el Director Ejecutivo del PRAT y el Director de la Dirección Nacional SIGAGRO, en cuyo caso se realizarán los ajustes necesarios al cronograma.

Art. 20. Financiamiento.- Los recursos requeridos para cubrir los gastos necesarios para cumplir con este acuerdo serán financiados con cargo a los recursos del Préstamo BID 1376/OC-EC y a la contrapartida local asignada al PRAT.

Art. 21. Vigencia.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución al señor Viceministro del MAG.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional. MAG.- Fecha 24 de marzo del 2006.

No. 376

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que se apruebe el estatuto;

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. 062-CJ-LGST-MR-2005 de 11 de agosto del 2005, emite informe favorable para consecución de la personería jurídica. Estatuto que para su plena vigencia legal, ha sido modificado de conformidad con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que, el Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 131-DNC-JLT-LGS-MR-2005 de 16 de agosto del 2005, remite y recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas; y el artículo 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, otorgar personerías jurídicas a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

CAPITULO PRIMERO**CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO,
DURACION Y RESPONSABILIDAD**

Art. 1.- Constitúyese la cooperativa de capital variable y de número ilimitado de socios que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza", la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, los principios y normas del cooperativismo universal; y, el presente estatuto y reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- El domicilio legal de la cooperativa es la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha y está facultada a atender a sus socios en las ciudades que la cooperativa tenga actividad.

Art. 3.- La cooperativa tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 4.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros, está limitada a su capital social y la de los socios, personalmente al capital que hubieren suscrito y pagado en la cooperativa.

CAPITULO SEGUNDO**FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION**

Art. 5.- La cooperativa tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover la cooperación económica y social entre sus socios, y para lograr esta finalidad realizará todas las actividades necesarias permitidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general, procederá a recibir los ahorros, aportaciones e inversiones de los socios, efectuar cobros y pagos, así como todas aquellas operaciones necesarias para el desarrollo de la cooperativa, dentro del marco legal permitido para las cooperativas;
- b) Fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados, para atender sus necesidades;
- c) Proporcionar una adecuada educación cooperativista y microempresarial a sus asociados;
- d) Proporcionar servicios complementarios de carácter social a sus asociados;
- e) Obtener fuentes de financiamiento, sean éstas de carácter privado o gubernamental, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de la cooperativa;
- f) Realizar otras actividades y brindar otros servicios que estén encuadrados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare;
- g) Propender al fortalecimiento estructural y funcional de la cooperativa para de esta manera convertirse en una de las cooperativas con mayores y mejores servicios financieros y no financieros;

h) Fomentar la educación y capacitación cooperativa de los socios y la acción solidaria entre los mismos y frente a la comunidad;

i) Promover y difundir los valores y principios cooperativos y disposiciones legales, así como las ventajas del sistema, fomentando su aplicación; y,

j) Desarrollar varias formas de financiamiento a través del ahorro y/o del crédito y otros servicios complementarios que apoyen el mejoramiento de la calidad de vida de los socios dentro de los principios universales del cooperativismo, la Ley de Cooperativas, su reglamento general, reglamentos especiales y el presente estatuto.

CAPITULO TERCERO**PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA**

Art. 6.- La cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Libre acceso y retiro voluntario de los socios;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Control democrático por parte de los socios;
- e) Imparcialidad política, religiosa y social;
- f) Distribución de los excedentes sociales, conforme lo resuelva la asamblea general;
- g) Autonomía e independencia;
- h) Educación, entrenamiento e información a los socios;
- i) Cooperación entre cooperativas; y,
- j) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO CUARTO**DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza", las personas que hayan suscrito el acta constitutiva, y los que posteriormente sean aceptados como socios por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas; de acuerdo al Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios, publicado en el Registro Oficial No. 771 del 17 de septiembre de 1991 y que cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación:

Art. 8.- Requisitos para ser socio.

- a) Ser legalmente capaz, con las excepciones que contempla el Código Civil;
- b) Suscribir como mínimo, el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores: pagar el 50% de su valor el momento de su suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Admisión;
- c) No pertenecer a otra cooperativa de ahorro y crédito del país;

- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, expresando su deseo de pertenecer a la cooperativa y ser aprobada por el mismo;
- e) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable fijada por el Consejo de Administración, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingrese;
- f) Suscribir los certificados de aportación determinados por el Consejo de Administración y/o la asamblea;
- g) Certificado de asistencia al curso de inducción, organización, doctrina y filosofía cooperativa emitido por la cooperativa; y,
- h) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios, publicado en el Registro Oficial No. 771 del 17 de septiembre de 1991.

Art. 9.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada o que haya sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad; y,
- b) Quien no cumpla con todos los requisitos establecidos en los Arts. 7 y 8 del presente estatuto.

Art. 10.- Las personas que sean admitidas como socios con posterioridad a la aprobación del presente estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se hallen debidamente contabilizados.

Art. 11.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar y ser beneficiarios en igualdad de condiciones de todos los servicios que fueran creados por la cooperativa;
- b) Asistir a todas las reuniones o asambleas de la cooperativa, pudiendo intervenir con voz y con derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa;
- e) Apelar ante la asamblea cuando hubiere sido excluido por el Consejo de Administración;
- f) Apelar por el órgano regular ante las instancias respectivas cuando la asamblea de socios lo excluyere, y también podrá apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio del Bienestar Social; y,
- g) Solicitar información a los organismos pertinentes sobre la marcha económica y administrativa de la cooperativa.

Art. 12.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa y otros reglamentos que fueren aplicables;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos;
- d) Asistir a asambleas generales y todos los actos o reuniones a los cuales fueran convocados;
- e) Intensificar la cultura del ahorro y austeridad sistemático conforme a las operaciones de crédito realizadas e incrementar los certificados de aportación que determine el Consejo de Administración en el plazo señalado por el mismo; y,
- f) Cumplir las resoluciones y disposiciones que dictare la asamblea general y otros organismos directivos de la cooperativa.

Art. 13.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 14.- El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente, en cualquier tiempo, de conformidad al Art. 20 de la Ley de Cooperativas, para lo cual deberá presentar por escrito y en duplicado una solicitud al Consejo de Administración, devolviéndose una al peticionario con fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración, pudiendo el Consejo de Administración negar dicho retiro cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de expulsión o exclusión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o por la asamblea general.

Art. 15.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no haya sido comunicada la resolución al interesado en un plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En este caso se entenderá como aceptación tácita.

Art. 16.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración, notificará al afectado para que en el plazo de 30 (treinta) días cumpla con el requisito o requisitos que le faltare cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Cooperativas. La asamblea general podrá ampliar el plazo antedicho, en casos excepcionales.

Art. 17.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo trámite legal, quedará el socio separado de la cooperativa y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponde, de conformidad con la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 18.- La exclusión del socio será acordado por el Consejo de Administración o por la asamblea general por las siguientes causas:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley y Reglamento General de Cooperativas y en el presente estatuto, siempre que no sea motivo de expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación y cuota de gastos de administración, luego de haber sido requerido al socio por tres ocasiones y por escrito por parte del Gerente de la cooperativa.

Art. 19.- El Consejo de Administración o la asamblea podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- b) Por haber utilizado a la cooperativa como forma de explotación o engaño a los ciudadanos, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Por mala conducta notoria, delitos contra la propiedad, por disposición arbitraria de fondos, peculado y/o por atentar contra el honor y la vida de las personas, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la cooperativa y que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o terceros; y,
- f) Por haber incurrido en lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas.

Art. 20.- El Consejo de Administración y la asamblea general antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio le citará a éste para que presente las pruebas a su favor, con relación a los motivos que se le inculpa.

Art. 21.- Cuando el Consejo de Administración acuerde excluir o expulsar a un socio se le notificará por escrito, dándole un plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o expulsión, o se oponga a éstas y presente la apelación a la asamblea, cuya decisión será definitiva.

Art. 22.- Cuando la asamblea general excluya o expulse a un socio en primera instancia, éste podrá apelar de la resolución ante la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 23.- Los socios que se retiren voluntariamente, o fueren excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con posterioridad a la fecha de exclusión o expulsión o retiro voluntario.

Art. 24.- No será causa de expulsión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación y peculado en contra de la entidad. Para que procedan dichas sanciones será necesario que exista sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 25.- Los socios que por cualquier concepto dejaren de pertenecer a la cooperativa, los herederos de quienes fallezcan tendrán derecho que la cooperativa los liquide, entregándoles los haberes que les corresponda. En dicha liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en certificados de aportación y los que tengan por su naturaleza, el carácter de no reembolsables, así como tampoco las herencias, donaciones y legados hechos a la cooperativa.

CAPITULO QUINTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA

Art. 26.- Para el cumplimiento de sus funciones la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza" estará integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a) La asamblea general de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) Las comisiones especiales; y,
- e) La Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 27.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la cooperativa, estará integrada por todos los socios legalmente aceptados, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tome y que figuren en el registro respectivo de la Dirección Nacional de Cooperativas y que estuvieren en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para los socios, siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme a la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren para el efecto.

Art. 28.- Las asambleas generales se registrarán como lo disponen los Arts. 31 y 32 de la Ley de Cooperativas; 28 y 29 del reglamento general y más pertinentes de estos cuerpos legales.

Art. 29.- El Consejo de Administración y de Vigilancia, estarán conformados como lo dispone el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 30.- La convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá hacerse por escrito a todos los representantes, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha determinada. La convocatoria deberá indicar el día, el sitio, la hora, fecha y orden del día de la respectiva asamblea.

Art. 31.- La asamblea ordinaria o extraordinaria constituirá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los representantes en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum a la hora fijada se realizará una hora después con los socios asistentes, lo cual deberá constar en el texto de la convocatoria. Las resoluciones adoptadas tendrán plena validez legal, y serán obligatorias para los socios y para todas las instancias administrativas, siempre que las mismas no impliquen violación de la Ley o Reglamento General de Cooperativas o del presente estatuto.

Art. 32.- El socio representante principal que por causa justa no pueda concurrir a una asamblea general, podrá delegar por escrito su representación, a otro socio pero en ningún caso un socio podrá representar a dos o más ausentes.

El voto en asambleas generales no podrá delegarse excepto, en el caso de socios que vivan en lugares distintos del domicilio de la cooperativa y solo representará a un socio.

Art. 33.- Las funciones de la asamblea general son:

- a) Conocer y aprobar las reformas al estatuto presentadas por el Consejo de Administración, así como el reglamento interno;
- b) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la cooperativa elaborado por el Consejo de Administración a través de su Presidente;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia relativos a la marcha de la cooperativa, aprobarlos o rechazarlos;
- e) Conocer y resolver sobre la distribución de los excedentes de conformidad a la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- f) Elegir y remover con causa justa al Gerente, los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad;
- g) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- h) Autorizar la emisión de certificados de aportación previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social;
- i) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa dejando constancia de las deliberaciones y resoluciones tomadas por la asamblea;
- j) Fijar las dietas para los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia y sus respectivos presidentes;
- k) Dictar el Reglamento de Elecciones;

l) Abrir oficinas operativas, agencias y sucursales; y,

m) Las demás funciones previstas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y reglamento interno le faculte.

Art. 34.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de elección.

Art. 35.- En la asamblea todo representante sin excepción tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de certificados de aportación suscritos o pagados o la cantidad de ahorros depositados.

Art. 36.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría de votos y solo serán tratados los asuntos que figuren en el orden del día; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 37.- Se dejará constancia en el libro de actas las deliberaciones y acuerdos de las asambleas; las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 38.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y serán elegidos por la asamblea general de socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 39.- Este consejo se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección y de su seno se elegirá Presidente y Secretario. A falta del Presidente lo subrogará el Vocal inmediato en orden de su elección.

Art. 40.- La mayoría de los integrantes del consejo constituyen quórum legal y las resoluciones tomadas deberán ser así mismas por simple mayoría.

Art. 41.- Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la cooperativa lo convoque con causa plenamente justificada. La convocatoria a la sesión se lo hará por escrito y con 48 horas de anticipación, la suscribirá el Presidente y Secretario indicando lugar, fecha y hora de la reunión, puntualizado el orden del día.

Art. 42.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio de la cooperativa. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato del consejero afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual haya sido elegido.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Designar al Presidente, Gerente y Secretario, así como a los miembros de comisiones cuya facultad no responda a la asamblea general;
- b) Nombrar y remover, con causa justa al Gerente y empleados caucionados;

- c) Dictar y actualizar la normatividad interna, Reglamento de Elecciones, estructura organizacional y las demás normas operacionales que sean necesarias para la mejor administración de los servicios financieros y administrativos de la cooperativa;
- d) Formular conjuntamente con el Gerente el plan de trabajo y el presupuesto y someterlo a aprobación de la asamblea general de representantes;
- e) Presentar a la aprobación de la asamblea general la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, celebración de contratos hasta el monto que determine la asamblea general;
- g) Decidir sobre la admisión, retiro voluntario o exclusión de socios, sancionar por infringir disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; y, autorizar los traspasos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios o a favor de la cooperativa;
- h) Fijar las cauciones que deben rendir tanto el Gerente como los demás empleados que manejan fondos de la cooperativa;
- i) Reglamentar las aportaciones a la cooperativa;
- j) Autorizar la realización de contratos y adquisiciones de bienes muebles, materiales y suministros de oficina para el servicio de la cooperativa, por el monto que determine anualmente la asamblea general;
- k) Reglamentar las aportaciones, tasas de interés, préstamos y gastos para la cooperativa, según los informes técnicos respectivos, que en ningún caso excederá de lo establecido por el organismo estatal competente, plazos, montos máximos y garantías;
- l) Designar el o los bancos en que se depositarán los fondos de la entidad;
- m) Establecer las normas y reglamentos de crédito, cobranzas, e inversiones y el reglamento interno;
- n) Proponer a la asamblea general las reformas del estatuto, las mismas serán previamente analizadas y aprobadas en dos lecturas y en diferentes sesiones de Consejo de Administración;
- o) Dictar medidas administrativas y ejercer todos los derechos consignados en las leyes de la materia. El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables;
- p) Dictar el plazo para la entrega de los haberes de un socio que se retira de la cooperativa, el mismo que no podrá ser superior a lo determinado en el Art. 25 de la Ley de Cooperativas;
- q) Recomendar a la asamblea general, la distribución de los excedentes o intereses sobre los certificados de aportación y depósitos;
- r) Principalizar los suplentes que han de reemplazar a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y de las comisiones especiales, que por cualquier causa

cesasen de sus funciones, antes de terminar el período para el cual fueron elegidos; esta designación, tendrá carácter de provisional, hasta la próxima asamblea ordinaria de la cooperativa en la cual se ratificará esta designación;

- s) Resolver otros asuntos propios de sus funciones y los señalados en al Ley de Cooperativas y en su reglamento general;
- t) Aperturar nuevas oficinas, agencias y sucursales, previa la autorización de la asamblea general de socios y de la Dirección Nacional de Cooperativas; y,
- u) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.

Art. 44.- Para ser Vocal del Consejo de Administración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener mínimos dos años como socio activo de la cooperativa, posterior a la primera elección de dignidades de la cooperativa;
- c) No haber ejercido cargos directivos de representante legal, Gerente, funcionario o empleado de otras instituciones cooperativas de la misma línea durante los últimos tres años;
- d) No estar en mora de sus obligaciones en todo el sistema financiero nacional; no registrar cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos y no haber sido objeto de acción judicial por morosidad, durante los últimos cinco años; no estar litigando contra la entidad; y,
- e) Los vocales que por cualquier motivo cesaren en sus funciones antes de terminar su mandato serán reemplazados por los vocales inmediatos en orden a su elección asignados en el proceso electoral respectivo; en caso de no disponer alternativas de reemplazo, el Presidente, convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria para elegir nuevos vocales. Los vocales reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que le faltare por cumplir al Vocal cesante.

Art. 45.- El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 46.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás funcionarios de la cooperativa y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más. El Gerente asistirá a sus reuniones con voz informativa, pero sin voto.

Art. 47.- Se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección y de su seno se elegirá Presidente y Secretario. A falta del Presidente lo subrogará el Vocal inmediato en orden de su elección.

Art. 48.- El quórum reglamentario para su instalación requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 49.- Sesionará ordinariamente una vez por semana. La convocatoria a la sesión se lo hará por escrito y con 48 horas de anticipación, la suscribirá el Presidente y Secretario indicando lugar, fecha y hora de la reunión, puntualizando el orden del día.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa, incluyendo los estados de cuentas y libretas de los socios;
- d) Conocer las reclamaciones que los socios establecen contra el Gerente, Consejo de Administración o las comisiones especiales o sobre los servicios de la cooperativa, en estos casos debe rendir un informe escrito a la asamblea general;
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que emanen de las leyes pertinentes;
- f) Solicitar por escrito al Presidente de la cooperativa la convocatoria a la asamblea general extraordinaria, cuando fuere el caso;
- g) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general por intermedio del Consejo de Administración;
- h) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometen bienes o créditos de la cooperativa, cuando no están de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido por la asamblea general;
- i) Realizar anualmente por lo menos una auditoría o examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y rendir de este particular un informe a la asamblea general;
- j) Presentar a la asamblea general un informe semestral de sus actividades;
- k) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de las comisiones y de la Gerencia se han llevado de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- l) Proponer a la asamblea general la remoción del Gerente o de los miembros de los consejos y de las comisiones especiales, cuando hubieren violado el estatuto de la cooperativa o la ley y su reglamento. Los cargos contra estas personas deberán ser debidamente fundamentados y por escrito;
- m) Ordenar arqueos de caja, cuando creyere necesario;
- n) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas;

ñ) Preparar los informes cuando proceda la expulsión de los socios; y,

o) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.

DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

Art. 51.- Son deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de representantes y del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Vigilar e informar a la asamblea sobre el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, la marcha de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones de la asamblea general de socios y del Consejo de Administración;
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- d) Agilizar con el Gerente las inversiones y captaciones de fondos, en aplicación de la reglamentación dada por la asamblea y/o el Consejo de Vigilancia;
- e) Abrir conjuntamente con el Gerente las cuentas bancarias cuya administración y control estará sujeta a la reglamentación pertinente;
- f) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas y demás documentos legales relacionados con la vida de la entidad;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- h) Firmar las resoluciones tomadas por la asamblea general y el Consejo de Administración;
- i) Presentar el informe semestral a la asamblea general y dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración; y,
- j) Realizar todas las demás funciones compatibles con su cargo, constantes en la Ley de Cooperativas.

DEL SECRETARIO DE LA COOPERATIVA

Art. 52.- Son deberes y atribuciones:

- a) Llevar y certificar los libros de actas de asamblea general y del Consejo de Administración, así como una lista completa de sus asociados;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por naturaleza requieran de la intervención de estos funcionarios;
- e) Conservar ordenadamente el archivo y ser responsable del mismo; y,
- f) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración y la Gerencia, siempre y cuando sean concordantes con las disposiciones del presente estatuto.

DEL GERENTE

Art. 53.- El Gerente es designado por el Consejo de Administración, será caucionado y remunerado, estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social. El Gerente será nombrado previa la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Ser o no socio de la cooperativa;
- b) Tener título universitario otorgado en el país o en el extranjero en administración, economía, finanzas o ciencias afines y tener capacitación cooperativa;
- c) Acreditar experiencia mínima de dos años en instituciones financieras; y,
- d) No estar en mora de sus obligaciones en todo el sistema financiero nacional; no haber sido objeto de acción judicial por morosidad, durante los últimos cinco años; no estar litigando contra la entidad.

Art. 54.- Durará en sus funciones por dos años pudiendo ser indefinidamente ratificado. En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Gerente. Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. El encargo o subrogación de la Gerencia lo oficializará el Presidente.

Art. 55.- El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales ni de directivos con los bienes de la cooperativa.

Art. 56.- El Gerente previo al ejercicio de su cargo deberá presentar la respectiva caución por el monto y forma en que fije el Consejo de Administración.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la cooperativa y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la asamblea general y de los consejos;
- d) Rendir la caución correspondiente;
- e) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los consejos de Administración y Vigilancia;
- f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa;
- g) Nombrar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados cuya designación o remoción no correspondan a otros organismos de la cooperativa;
- h) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- i) Informar mensualmente a los consejos sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos estados financieros;
- j) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general, o Consejo de Administración, que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;

k) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa y cuando fuere citado, por los demás organismos y comisiones;

l) Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y más especies que fueren confiadas a su cargo, previo inventario que será suscrito entre el Gerente saliente y entrante;

m) Elaborar, actualizar y mantener, bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la entidad; y,

n) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.

Art. 58.- El Gerente si es socio de la cooperativa tendrá voz y voto en la asamblea general, a excepción de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Cooperativas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 59.- Las comisiones que conforman la cooperativa son las siguientes:

- a) Comisión de Crédito;
- b) Comisión de Educación; y,
- c) Comisión de Asuntos Aociales.

Art. 60.- Las comisiones especiales se designarán de conformidad a lo dispuesto en el Arts. 47 de la Ley de Cooperativas y 36 del reglamento general.

Art. 61.- Cada comisión se conformará por al menos tres miembros elegidos por asamblea general, o por el Consejo de Administración, por el período de dos años pudiendo ser reelegidos. Sus facultades y obligaciones específicas, se determinarán en el reglamento interno que se dictare.

Art. 62.- Cada comisión se reunirá dentro de los ocho días subsiguientes, al de la elección y de su seno se nombrará un Presidente y Secretario; todos los miembros elegidos como tales, serán responsables de sus funciones.

Art. 63.- Cada comisión llevará las actas en el que se anotarán sus resoluciones tomadas, se formará un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas y presentarán un informe de sus actividades a los consejos.

Art. 64.- Sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria, según el caso y su frecuencia de reuniones: semanal, quincenal o mensual estará determinada por el cronograma de trabajo.

DE LA COMISION DE CREDITO

Art. 65.- La Comisión de Crédito es la encargada del análisis, verificación y aprobación de las solicitudes de los créditos de los socios y estará integrada por el Presidente, el Gerente y un empleado o socio con experiencia en este campo de conformidad con el reglamento de crédito; y, presentará informes semestrales a la asamblea general de socios.

Art. 66.- La aprobación será escrita y en caso de rechazo el socio afectado puede presentar su apelación ante el Consejo de Administración cuya resolución será la definitiva.

DE LA COMISION DE EDUCACION

Art. 67.- La Comisión de Educación coordinará su trabajo con el Consejo de Administración y son sus funciones las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación y capacitación cooperativa;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo educacional que se aplicará en el transcurso del año, y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación; y,
- c) Promover otras actividades educativas de interés para sus socios.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 68.- La Comisión de Asuntos Sociales tiene por finalidad estudiar, analizar y solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de sus socios, y son sus funciones las siguientes:

- a) Presentar el plan de trabajo anual ante el Consejo de Administración para su aprobación; y,
- b) Rendir ante el Consejo de Administración informes semestrales de la actividad cumplida.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 69.- El capital social de la cooperativa estará integrado por:

- a) Las aportaciones de todos los socios;
- b) El fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- c) Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que ella reciba, debiendo aceptarse con beneficio de inventario;
- d) Las multas que se impusieren y cuotas de ingreso; y,
- e) En general por todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier otro concepto, adquiera la cooperativa.

Art. 70.- Los certificados de aportación tendrán un valor inicial de 0,04 centavos de dólar americano cada uno y serán nominativos e indivisibles; pueden ser transferibles solo entre socios, previa autorización del Consejo de Administración. No podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación salvo en el caso de separación del miembro o liquidación de la entidad, pudiendo emitir certificados de aportación con montos que se especifique su equivalencia de acuerdo al valor normado.

Art. 71.- Los certificados de aportación devengarán el interés que estipula la Ley de Cooperativas y su reglamento general, pero en ningún caso devengarán un interés no mayor del 6% anual, que se pagará de los excedentes, si lo hubiere.

Art. 72.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que todos los socios notifiquen con treinta días de anticipación, como mínimo, la intención de retirar la

totalidad de sus haberes, deduciendo de los certificados de aportación el porcentaje que fije el Consejo de Administración. Ningún socio podrá retirar el dinero de la entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la cooperativa en calidad de prestatario, endosante, codeudor o fiador y previo informe escrito de la Comisión de Crédito.

Art. 73.- La responsabilidad económica de cada socio queda limitada a sus aportaciones pagadas, debidamente contabilizadas.

Art. 74.- Son depósitos, las cantidades de dinero que un socio entrega a la cooperativa en su cuenta de ahorros y podrán ser: comunes, en certificados de aportación y/o otros.

Art. 75.- La cooperativa reevaluará periódicamente sus bienes si éstos hubieren aumentado de valor los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes destinados a fondos de reserva de educación, previsión y asistencia social.

Art. 76.- Todas las transacciones de los socios con la cooperativa se anotarán en una libreta de ahorros, transacciones por retiro de fondos no podrán efectuarse sin la presentación de este documento. En caso de pérdida de la libreta el socio deberá informar inmediatamente a la cooperativa para el proceso legal correspondiente.

Art. 77.- El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general previo visto bueno del Consejo Administración y Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

Art. 78.- La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico y conforme lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 79.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa; los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, los intereses de los certificados de aportación; y, los beneficios correspondientes a los trabajadores de acuerdo al Código del Trabajo.

Art. 80.- Hechas las deducciones indicadas, cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación el incremento se hará indefinidamente con por lo menos el 10% de los excedentes. Otro 5% de los mismos se destinará al fondo de educación y un 5% más para previsión y asistencia social, a la cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el estatuto, un destino específico. El saldo se repartirá entre los socios, como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

Art. 81.- La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas, a fin de capitalizar a la cooperativa. Pero en este caso, la institución deberá entregarles el valor del equivalente de dichos valores en certificados de aportación, previa las deducciones establecidas en este estatuto para el caso de intereses sobre certificados de aportación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS PRESTAMOS

Art. 82.- Los préstamos se otorgarán solamente a los socios, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se creare para el efecto.

Art. 83.- El tipo de interés para las tasas activas y pasivas serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

Art. 84.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si fueren violados estos requisitos la cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes mediante la vía judicial.

Art. 85.- La cooperativa podrá compensar con las aportaciones de los socios las obligaciones que éstos tuvieren pendientes con la institución solamente en caso de separación, muerte del socio o liquidación de la entidad.

Art. 86.- Los directivos de la cooperativa podrán obtener préstamos en las mismas condiciones y con el mismo procedimiento establecido para los demás socios de la cooperativa.

Art. 87.- Las operaciones entre los asociados y la cooperativa respecto a terceros tendrán el carácter de confidencial.

CAPITULO OCTAVO

DE LA INTEGRACION AL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art. 88.- La cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con la personería jurídica, afiliarse a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.

CAPITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 89.- La cooperativa se disolverá o liquidará por decisión de las dos terceras partes de sus socios reunidos en asamblea general, convocada para el efecto o por cualquiera de las demás causales señaladas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

Art. 90.- La liquidación se hará de acuerdo con lo que, sobre el particular, dispone la Ley de Cooperativas y su reglamento.

CAPITULO DECIMO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 91.- Para reformar el presente estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la asamblea general. Para la aprobación de las reformas del estatuto será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas solo comenzarán a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social las apruebe mediante el respectivo acuerdo ministerial.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 92.- No podrán ejercer simultáneamente la función de directivos de la cooperativa, personas que se encuentran ligadas entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 93.- El quórum reglamentario de los consejos y comisiones se conformará con la mayoría simple de sus miembros; y, las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos.

Art. 94.- Cualquier miembro de los consejos o de las comisiones que no asista a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o que esté en mora con sus obligaciones por tres meses o más cesará automáticamente en sus funciones, debiendo ser reemplazado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 95.- Los consejos de Administración y Vigilancia tendrán una reunión conjunta de trabajo, en forma ordinaria, al término de cada mes. Extraordinariamente podrá reunirse las veces que sean necesarias.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96.- Se entiende incorporadas a este estatuto, todas las normas establecidas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y los reglamentos especiales.

Art. 97.- A más de beneficio social y económico de sus miembros, la cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios.

Art. 98.- Los cargos directivos de la cooperativa, son ad-honórem; por tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna de su desempeño. El Gerente y más empleados de la cooperativa, gozarán de los sueldos y beneficios laborales y del Seguro Social.

Art. 99.- Los reglamentos internos para que tengan vigencia y validez legal, deberán ser aprobados por la asamblea general y la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 100.- Para que la Dirección Nacional de Cooperativas ejerza el debido control de la cooperativa, el Presidente y Gerente estarán obligados a enviar copias de la memoria anual, balances, ingresos, salidas, exclusiones o expulsiones de los socios, cada vez que se produzca, indicando las causas y el procedimiento seguido.

Art. 101.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la asamblea general de socios y la Dirección Nacional de Cooperativas.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 102.- La directiva provisional designada, durará hasta cuando sean legalmente aprobado el presente estatuto y adquiriera personería jurídica la cooperativa.

Art. 103.- La directiva provisional someterá a discusión y aprobación de la asamblea general la aprobación del estatuto, el mismo que tendrán vigencia desde el momento en que se declare la personería jurídica por parte del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 104.- Las reformas del presente estatuto serán consideradas por el Consejo de Administración y aprobadas por la asamblea general.

Art. 105.- La directiva provisional, tiene todas las facultades para actuar hasta la declaratoria de la personería jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada organización cooperativa a las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1.	Lenin Raúl Barreno Reinoso	1703139525
2.	Paredes Cadena Anita Esperanza	1704816071
3.	Barreno Paredes Jenny Maricela	1713301123
4.	Barreno Paredes María Grabiela	1710509918
5.	Barreno Paredes Lenin Raúl	1716751811
6.	Edwin René Barreno Reinoso	1703854081
7.	Lalama Herdoiza Sonnia Cecilia	1801054063
8.	Barreno Lalama Wendy Paulina	1713949400
9.	Barreno Lalama Andrés	1714830732
10.	Barreno Lalama Mariela	1716899172
11.	Ponce Araujo Francisco Javier	1714076187

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que ésta registre.

ARTICULO CUARTO.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión y Fortaleza", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

25 de octubre del 2005.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS y CONSULARES

La República del Ecuador y la República de Bolivia, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y consulares del Ecuador en Bolivia y de Bolivia en el Ecuador, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones de este acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales o ecuatorianos acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualesquiera de los dos países.

Artículo 2

Para los efectos de este acuerdo, miembros de familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común y, cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

Para los fines de este acuerdo, se considerarán como familiares dependientes a:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos e hijas solteros dependientes económicamente menores de 21 años de edad;

- c) Hijos e hijas solteras menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior;
- d) Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados; y,
- e) Padres dependientes económicamente del funcionario

Artículo 3

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Sin embargo, se entenderá que para aquellas actividades o profesiones que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el miembro de familia dependiente cumpla las normas que rigen el ejercicio de estas actividades y profesiones en el Estado receptor. La autorización puede ser negada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Embajada del Estado acreditante mediante petición oficial a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador o a la Dirección General de Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, según corresponda. Dicha solicitud deberá contener el nombre del dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5

Este acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las dos Partes, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone cada legislación interna y los convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

Artículo 6

El familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o en virtud de lo señalado en el artículo 43 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional y que obtuviera empleo al amparo del presente acuerdo, no gozará de inmunidad civil o administrativa respecto de las actividades relacionadas con su empleo, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a las mismas.

Artículo 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas a la legislación aplicable de dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

Artículo 8

En caso de que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas, gocen de inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro acuerdo internacional aplicable el Estado acreditante estudiará toda petición escrita que presente el Estado receptor para el retiro de dicha inmunidad. La renuncia a la jurisdicción penal deberá ser siempre expresa.

La renuncia a la inmunidad de la jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesaria una renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante estudiará seriamente la renuncia a esta última inmunidad.

Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha en la que el Agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno donde se encuentre acreditado. El hecho de desempeñar un trabajo según los términos estipulados en el presente acuerdo, no da derecho a las personas dependientes a continuar su residencia en Bolivia o Ecuador, ni da derechos a tales personas dependientes a seguir conservando dicho empleo o a desempeñar otro trabajo una vez que el permiso haya cesado.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar este acuerdo.

Artículo 11

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de instrumentos internacionales.

Artículo 12

Cualesquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de notificación.

En fe de lo cual las Partes suscriben el presente acuerdo en unidad de acto, en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil tres.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 3 de abril del 2006.

Republica del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PRIMER PROGRAMA DE COOPERACION
CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPUBLICA DE ITALIA, PARA LOS
AÑOS 2005-2008**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Cultural, Científico y Tecnológico, firmado en Quito el 8 de febrero de 1999 por los gobiernos del Ecuador y de Italia - en adelante denominados "Las Partes" - se reunió la Comisión Mixta prevista, y, con el propósito de desarrollar los intercambios en el sector cultural, de la instrucción y de la ciencia y de contribuir mediante este camino en el estrechamiento de las relaciones de amistad entre los dos países y pueblos, han acordado el siguiente Programa de cooperación cultural, científica y tecnológica para los años 2005-2008.

Artículo I

INSTRUCCION

Instrucción universitaria

1.1 A través de la Conferencia de los Rectores de las Universidades Italianas y el Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP- del Ecuador, las Partes favorecerán la cooperación directa entre las universidades y los institutos de instrucción secundaria o superior, mediante el intercambio de docentes, de información y la realización de proyectos comunes de investigación, seminarios y congresos.

1.2 Las Partes intercambiarán anualmente dos profesores universitarios y/o investigadores para realizar estudios en forma conjunta. La duración de cada encuentro no deberá exceder 10 días (Anexo I.A).

Reconocimiento de los títulos académicos de estudio

1.3 las partes favorecerán, mediante el intercambio de documentación y de expertos, el conocimiento de los diferentes sistemas de instrucción universitaria con el fin de verificar la posibilidad - mediante un grupo mixto de expertos a ser convocados por vía diplomática - de llegar a un acuerdo gubernamental en materia de recíproco reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

En el ámbito del proceso de internacionalización del sistema universitario italiano, el Ministerio Italiano de Educación, Universidad e Investigación inició en diciembre de 2002, proyectos dirigidos al desarrollo de cursos de especialización y postgrado entre Italia y Ecuador:

- Con la Universidad de Pavia y con la Universidad Politécnica Salesiana Master el "Programa de formación e investigación para la utilización sustentable del patrimonio biológico de la Amazonía" - Sector Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales;
- Con la Universidad para Extranjeros de Perugia y con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de Quito - (Título de) la Especialización "Institución de licenciaturas dobles para la difusión y la promoción del idioma y de la cultura italiana en el exterior" -en el Sector Ciencias Filológicas Literarias.

Las universidades italianas cooperan con sus homólogas ecuatorianas en los siguientes proyectos:

- El Politécnico de Milano (Facultad de Arquitectura) y la Universidad Central de Quito para intercambio de estudiantes.
- La Universidad de Cagliari y la Universidad de Cuenca (convención marco en el sector científico).
- La Universidad Oriental de Napoli y la Universidad Simón Bolívar de Quito (convención marco).
- La Universidad de Padova y la Universidad de Cuenca (convención marco en el sector médico).
- La Universidad La Sapienza de Roma y la Universidad San Francisco de Quito, en tres convenios: 1) en el sector de las ciencias políticas y sociales; 2) en el sector de la ingeniería civil; y, 3) en el proyecto de investigación y formación para el desarrollo sustentable de las Islas Galápagos.
- La Universidad de Torino y la Pontificia Universidad Católica de Quito, dos convenios para intercambio de docentes y estudiantes en el sector de las ciencias agrarias y de las ciencias económicas.
- La Universidad de Verona y la Universidad de Cuenca (convención marco en el sector médico).

Instrucción escolar

1.4 Las Partes estudiarán de común acuerdo, y a través de todos los mecanismos a su alcance, la posibilidad de llegar a un acuerdo para el reconocimiento de títulos de estudio.

1.5 Las Partes, en el período de validez del presente programa, se empeñarán en promover las iniciativas en materia educativa y escolar que serán definidas por vía diplomática entre los ministerios competentes.

Con tal finalidad la Parte italiana manifiesta su disponibilidad en recibir a dos docentes ecuatorianos de idioma y literatura italiana en los institutos de secundaria superior a fin de que realicen cursos de verano de perfeccionamiento que autoriza anualmente el Ministerio de Educación, Universidad e Investigación, en las instituciones especializadas en la enseñanza del italiano como segundo idioma.

Los gastos relativos a tales cursos, así como la estadía, correrán a cargo del Ministerio de Educación, Universidad e Investigación, según su disponibilidad económica.

Artículo II

ENSEÑANZA DEL IDIOMA Y CULTURAS

2.1 Las Partes se empeñarán en promover la difusión de los respectivos idiomas y culturas en los dos países y favorecerán la enseñanza de su idioma y cultura en los centros educativos del otro país mediante el establecimiento de secciones bilingües. Las Partes, además, facilitarán la correspondiente concesión de visas a los profesores contratados por reconocidas instituciones de aprendizaje, entidades, colegios, universidades para prestar servicios en el otro país.

2.2 Las Partes tienen conocimiento de que en el Ecuador se encuentran activos "lectorados de idioma italiano" que funcionan en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y en la Universidad Central del Ecuador, lugares en los que opera un lector fijo enviado por el Ministerio Italiano de Asuntos Exteriores.

2.3 La Parte italiana considerará favorablemente la posibilidad de entregar contribuciones a universidades y colegios ecuatorianos - reconocidos por el gobierno italiano - para contratar, respectivamente, a un "lector a contrato" y a dos docentes a contrato de idioma y cultura italiana.

2.4 La Parte italiana, Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General para la Promoción y la Cooperación Cultural, considerará favorablemente la posibilidad de conseguir textos para la enseñanza del idioma italiano y para cursos de formación y actualización de docentes y lectores a favor de las instituciones educativas y culturales que, mediante las sedes diplomáticas, los soliciten.

Artículo III

BECAS

3.1 La Parte italiana ofrecerá anualmente, de acuerdo con sus disponibilidades económicas, 28 mensualidades para becas a estudiantes ecuatorianos para la asistencia en carreras universitarias o postgrado.

3.2 La Parte ecuatoriana comunicará, de acuerdo con sus disponibilidades económicas, por vía diplomática el número y el monto de las becas para estudiantes italianos.

3.3 Las Partes comunicarán, por vía diplomática, el número de mensualidades y el monto que se destinarán para los años académicos siguientes. Las condiciones que regulan las becas se encuentran en el anexo 1.B.

3.4 La "Società Dante Alighieri", sede central en Roma, prevé ofrecer 5 becas que consistirán en 1.500,00 euros cada una, que serán destinadas a profesores y/o estudiantes ecuatorianos para asistir a cursos de idioma italiano en uno de los comités de la "Dante Alighieri" en Ecuador.

Artículo IV

CULTURA Y ARTE

Institutos de cultura e instituciones culturales

4.1 Las Partes de acuerdo y en la medida de sus posibilidades, ayudarán en las actividades que desarrollarán las instituciones culturales y escolares entre las que se encuentran los institutos de cultura y las asociaciones culturales presentes en su territorio. Asimismo colaborarán con su funcionamiento según la legislación vigente, en el país en el que operan.

Exposiciones

4.2 Durante el período de validez del presente programa, las Partes favorecerán la realización de exposiciones pictóricas debidamente calificadas. Los detalles, incluidos los compromisos económicos, serán definidos por vía diplomática (Anexo I.C).

Música, teatro, danza

4.3 Las Partes promoverán la realización de espectáculos y giras de grupos o artistas individuales debidamente calificados y facilitarán los intercambios entre entes y asociaciones de relieve en los respectivos Países.

Cine

4.4 Las Partes apoyarán a las instituciones públicas y a las agrupaciones del sector cinematográfico en la realización de proyectos comunes de promoción y de coproducción, así como en el intercambio de artistas y de profesionales de esta rama en festivales, congresos, reseñas y otras manifestaciones destacadas a nivel internacional.

Festivales, celebraciones, grandes eventos

4.5 Las Partes intercambiarán informaciones y documentos sobre festivales, celebraciones y eventos culturales, y facilitarán la participación de grupos o artistas calificados.

Artículo V

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y EDITORIALES

Archivos

5.1 Las Partes alentarán la colaboración entre las respectivas administraciones de archivo, mediante el intercambio de publicaciones científicas, microfilms, copias de documentos, bancos de datos y disposiciones normativas, respetando las legislaciones vigentes de las Partes.

5.2 Las Partes, en base al principio de la reciprocidad, intercambiarán anualmente un archivista por un período de 10 días, a fin de obtener informaciones sobre la organización de los archivos, así como también para realizar visitas de estudio y de investigación y proponer un proyecto de interés común.

5.3 Las Partes intercambiarán informaciones, experiencias y publicaciones entre los respectivos archivos históricos de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Bibliotecas

5.4 Las Partes alentarán el intercambio de informaciones, periódicos, material bibliográfico y reproducciones autorizadas entre las bibliotecas, academias e instituciones culturales de los dos países.

5.5 Las Partes, sobre la base de la reciprocidad, intercambiarán un bibliotecario para visitas de estudio por un período de 10 días para la realización de un proyecto de interés común.

5.6 La Parte italiana - Ministerio para los Bienes y las Actividades Culturales, Departamento para los Bienes de Archivo y Libros, Dirección General para los Bienes de Libros y los Institutos Culturales - está dispuesta a enviar libros de cualquier disciplina y materia a instituciones y a universidades ecuatorianas, que lo soliciten a través de la vía diplomática.

5.7 La indicada Dirección General se compromete a:

- Enviar, si fuera solicitado, expertos en el sector de la conservación, de la restauración, de la catalogación, de la informática, de la edificación bibliotecaria y de la promoción de la lectura. Los detalles incluidos las cláusulas financieras, se definirán por vía diplomática.
- Enviar una exposición o reseña dirigida a ilustrar la actividad de conservación y valorización del patrimonio de libros.

Actividad editorial

5.8 Las Partes favorecerán la traducción y la publicación de obras clásicas y contemporáneas de alto valor que contribuyan a un mejor conocimiento recíproco de la literatura, de la ciencia y del arte de los dos Países.

5.9 La Parte italiana informa que se encuentran disponibles los siguientes premios y contribuciones para los traductores de libros italianos en idiomas extranjeros:

- En la Dirección General para los Bienes de Libros y los Institutos Culturales del Ministerio para los Bienes y Actividades Culturales operan los "Premios Nacionales para la Traducción", puestos bajo el Alto Patronado del Presidente de la República y atribuidos a operadores de la traducción y editores extranjeros. El "Centro para traductores y para las iniciativas a favor de la traducción" que funciona en la misma dirección está disponible a establecer contactos con las instituciones ecuatorianas interesadas.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General para la Promoción y Cooperación Cultural, confiere premios y/o contribuciones financieras a editores y traductores italianos y/o extranjeros que elaboren propuestas, finalizadas a la difusión de la cultura italiana, para la traducción de obras literarias y científicas, además para la traducción, el doblaje y la subtitulación de cortometrajes, largometrajes y de series de televisión destinadas a los medios de comunicación masiva.

Las solicitudes se canalizarán a través de las Representaciones Diplomáticas Italianas o de los Institutos Italianos de Cultura.

El Departamento para la Información y la Actividad Editorial de la Presidencia del Consejo de los Ministros pone a disposición premios reservados a traductores de libros italianos en idiomas extranjeros. Las solicitudes deberán ser enviadas por vía diplomática.

Artículo VI

COLABORACION EN LOS SECTORES DE LA RESTAURACION, CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

6.1 Las Partes facilitarán el intercambio de informaciones y publicaciones de expertos en el sector arqueológico, museográfico, de la restauración del patrimonio cultural, de la promoción de la arquitectura y del arte contemporáneo entre sus instituciones competentes.

Las Partes intercambiarán anualmente dos museógrafos, en base a la reciprocidad, para visitas de estudio con una duración de 7 días para la realización del proyecto.

"Colaboración en el sector de los criterios técnico-científicos y sobre los estándares de funcionamiento y desarrollo de los museos". Los detalles se determinarán por vía diplomática.

6.2 Las Partes, en la medida de sus posibilidades, brindarán asistencia a las misiones arqueológicas italianas operantes en el Ecuador de conformidad con los reglamentos y las normas vigentes.

6.3 Las Partes conscientes del grave perjuicio que representa el robo y la exportación ilícita de objetos pertenecientes al patrimonio cultural y tomando en consideración las obligaciones contraídas en la Convención Internacional de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para la Prevención y Prohibición de los Ilícitos en Materia de Importaciones, Exportaciones y Transferencia de Bienes Culturales, así como también en el Convenio UNIDROIT de 1995 sobre los bienes culturales robados o ilícitamente exportados, se comprometen a presentar un proyecto de Convenio en esta materia, dirigido con la finalidad de impedir el tráfico ilícito de bienes culturales.

Artículo VII

DERECHOS DE AUTOR

7.1 Las Partes se empeñan en desarrollar la cooperación bilateral para la protección de los derechos de autor entre el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- en el caso del Ecuador y el Ministerio para los bienes y las actividades culturales, Servicio XI: Derechos de Autor y Vigilancia S.I.A.E., en el caso de Italia.

Artículo VIII

COLABORACION EN EL SECTOR CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO

8.1 Las Partes favorecerán e intensificarán la cooperación científica y tecnológica entre los dos países en las siguientes áreas:

- Ambiente.
- Energía.

- Biotecnologías.
- Nanotecnologías.
- Tecnologías aplicadas a los bienes culturales.
- Tecnologías para la información.
- Transportes.
- Agroalimenticias y agropecuarias.
- Salud.
- Sistemas de producción.

8.2 Las Partes facilitarán el desarrollo de las relaciones conjuntas entre organismos, universidades, centros de investigación, instituciones y otros entes públicos y privados de ambos países de la siguiente manera:

- a) Realización conjunta de estudios, proyectos de investigación y de formación de las áreas científicas acordadas;
- b) Intercambio de informaciones y de documentación científica;
- c) Visitas recíprocas de personal científico y técnico con el fin de realizar proyectos de investigación e incrementar los intercambios y experiencias; y,
- d) Organización conjunta de conferencias, seminarios y otras manifestaciones de carácter científico y tecnológico.

8.3 Las Partes apoyarán también los proyectos científicos del anexo IIa, según las condiciones financieras descritas en el anexo II. Para cada proyecto de la lista se financiarán anualmente: una estadía breve (10 días) y una larga (1 mes).

8.4 La Parte italiana podrá asignar una contribución financiera para la realización de los "proyectos de gran relevancia" indicados en el anexo III, dentro de los límites de las disponibilidades financieras y de acuerdo con un concurso anual (según las modalidades de solicitud de contribuciones de acuerdo a la L.401/90", disponibles a la consulta on line a la dirección <http://www.esteri.gov.it/doc/RichiestaL401.doc> a lo largo del itinerario: La Política estera > Grandi temi > Política Culturale > Attivita > Cooperazione Scientifica Tecnologica). En caso de que no sean costeados de acuerdo a la Ley 401/90, dichos proyectos podrán beneficiarse del financiamiento para la movilización de los investigadores, de acuerdo al punto anterior.

Artículo IX

INFORMACION Y COOPERACION EN EL SECTOR DE LA RADIO Y TELEVISION

9.1 Las Partes favorecerán la cooperación entre diarios, agencias de prensa, editoriales y otros servicios de información de los dos Países con el fin de incrementar el intercambio de conocimientos sobre los aspectos de la vida política, económica, cultural y social de las Partes, dirigidos a un mayor conocimiento recíproco.

9.2 Las Partes asimismo favorecerán recíprocamente, y de acuerdo con las legislaciones vigentes, los intercambios en el sector radiofónico y televisivo y facilitarán los acuerdos entre organismos interesados en materia de:

- a) Facilitación para la actividad de los periodistas y de los equipos técnicos;
- b) Recepción de programas de la RAI, difundidos por vía satelital;
- c) Facilitaciones para la participación en festivales y reseñas de programas radio-televisivos también de carácter internacional, en los respectivos países; y,
- d) Organización de festivales, de programas radiofónicos y televisivos.

Artículo X

DEPORTE E INTERCAMBIOS JUVENILES

10.1 Las Partes establecerán contactos entre las organizaciones responsables de los programas juveniles de intercambio socio-cultural y deportivo.

10.2 Las Partes colaborarán con el desarrollo y la cooperación en las distintas disciplinas del deporte, mediante los contactos entre los organismos deportivos y en especial entre los respectivos comités olímpicos.

Artículo XI

DISPOSICIONES FINALES

11.1 El presente Programa de Cooperación Cultural no excluye la posibilidad de convenir por las administraciones competentes para la coordinación del mismo y por vía diplomática, otras iniciativas no previstas.

11.2 Las Partes convienen en que las iniciativas mencionadas en el presente programa serán realizadas dentro de los límites de las disponibilidades financieras establecidas por los respectivos presupuestos anuales.

11.3 Los anexos I, II, IIa y III constituyen parte integrante del presente programa.

11.4 La vigencia de este programa iniciará a partir de la firma y terminará en el año 2009.

Firmado en Quito, el día 9 de diciembre del 2005 en dos originales idénticos, en los idiomas español e italiano, ambos textos igualmente válidos.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

f.) Giulio Cesare Piccirilli, Embajador de Italia en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de abril del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

PLE-TSE-6-22-3-2006

PLE-TSE-11-30-3-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

Considerando:

El oficio s/n de 3 de enero del 2006, de la señora María Gabriela Alvear y del señor Orlando Herrera, representantes del “MOVIMIENTO GENTE COMUN”; y más documentación que obra en el respectivo expediente.

Que según lo dispuesto en el Art. 209 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía e independencia administrativa, económica y financiera para la organización y cumplimiento de sus funciones específicas que son las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales del país;

El informe No. 029-CJ-TSE-2006 de la Comisión Jurídica, de 15 de febrero del 2006, aprobado por el Pleno del Organismo en sesión de jueves 16 de febrero del 2006.

Que el literal b) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Elecciones faculta a este organismo para que dicte los reglamentos necesarios para su funcionamiento y así poder establecer el Sistema de Administración de Recursos Humanos, conforme a sus intereses institucionales;

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Que la disposición general de la Ley Orgánica de Elecciones (agregada mediante Ley 2003-21, publicada en el Registro Oficial No. 213 de 18 de noviembre de 2003), establece la facultad del Tribunal Supremo Electoral y, por extensión, de los tribunales provinciales electorales, para que durante los procesos electorales puedan reglamentar la contratación de personal adicional; así como el pago de horas extraordinarias para todo su personal, conforme a las necesidades operativas propias de dichos procesos;

CONSIDERANDO:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 20 de marzo del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 18 de marzo del 2006, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación del Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el “MOVIMIENTO GENTE COMUN”; y,

Que según consta en los oficios No. SENRES-REM-2004-06222 de 11 de mayo de 2004 y SENRES-SUB.REM-2005-18602 de 5 de octubre de 2005 de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, el Tribunal Supremo Electoral está facultado para reglamentar el pago de horas extraordinarias para sus funcionarios y empleados; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional “MOVIMIENTO GENTE COMUN”, al que se le asigna el número 30 del Registro Electoral.

Expedir el siguiente Reglamento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para el personal del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales del país durante el proceso electoral 2006.

Art. 2.- Prevenir al “MOVIMIENTO GENTE COMUN”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 1.- Para los funcionarios y empleados de la Función Electoral, se consideran horas suplementarias y extraordinarias, todas las laboradas fuera del horario normal de trabajo, de acuerdo a la legislación vigente al respecto.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 2.- El pago de horas suplementarias y extraordinarias se realizará previa autorización del Director del área o señores vocales para sus respectivas dependencias, y el control de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral o de quien haga sus veces en los tribunales provinciales, y de acuerdo al plan de actividades suplementarias y extraordinarias que sea elaborado y presentado en la Dirección de Recursos Humanos o en la unidad que corresponda por el Director de cada una de las áreas o departamentos de los organismos electorales.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 22 de marzo del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 3.- Durante los meses de abril y mayo de 2006, para el Tribunal Supremo Electoral, y de mayo y junio de 2006, para los tribunales provinciales electorales, se pagará un máximo de 60 horas suplementarias, las cuales deberán ser laboradas luego de la jornada normal del trabajo. Estas 60 horas serán distribuidas en un máximo de 3 horas suplementarias diarias. Durante estos meses no se pagará valor alguno por concepto de horas extraordinarias. La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08h30.

Desde el mes de junio y hasta la culminación del proceso electoral, para el Tribunal Supremo Electoral, y desde julio hasta la culminación de dicho proceso, para los tribunales provinciales Electorales, se pagará un máximo de 60 horas suplementarias en las condiciones referidas anteriormente, más 30 horas extraordinarias debiendo laborarse éstas los días sábados.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dependiendo de la carga de trabajo que exista en el proceso electoral, podrá revisar los horarios y los techos de horas extraordinarias referidas.

Art. 4.- Los planes o cronogramas de trabajo suplementario y extraordinario procurarán, en lo posible, utilizar la fuerza laboral existente en la Función Electoral. Tales planes de trabajo suplementario y extraordinario serán responsabilidad exclusiva de cada Director de área o Jefe inmediato y de los señores vocales con respecto a sus dependencias, quienes serán responsables del control de asistencia y, pecuniariamente, del pago que se ocasione.

Art. 5.- La liquidación de horas suplementarias y extraordinarias se realizará con los reportes de control del reloj biométrico, registro al que están obligados todos los funcionarios y empleados del organismo, con excepción del Secretario y Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral por las funciones que éstos desempeñan. La Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral o quien haga sus veces en los tribunales provinciales, será responsable del cumplimiento de esta disposición. No se cancelarán los valores correspondientes a horas suplementarias y extraordinarias sin el previo informe de labores debidamente aprobado por el Director o Jefe departamental.

Art. 6.- Los tribunales provinciales electorales procederán al pago de las horas suplementarias y extraordinarias en apego absoluto a las disposiciones generales del presupuesto electoral 2006.

Art. 7.- Previo al pago de las horas suplementarias o extraordinarias reguladas en el presente reglamento, el Director Financiero, Contador, Pagador o quien haga sus veces, observarán las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 8.- Se excluye el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales del país.

Art. 9.- Derógase expresamente el Reglamento para el pago de horas extraordinarias a los funcionarios, empleados y trabajadores que laboran en el Tribunal Supremo Electoral y en los tribunales provinciales electorales, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 22 de diciembre de 1999.

Art. 10.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Razón: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 30 de marzo del 2006.- Lo certifico,

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-8-4-4-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n de 1 de febrero del 2006, de la doctora Betty Amores, representante del “MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBERANA”; y más documentación que obra en el respectivo expediente.

El informe No. 041-CJ-TSE-2006 de 2 de marzo del 2006, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Organismo en sesión de martes 7 de marzo del 2006.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

CONSIDERANDO:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 31 de marzo del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 30 de marzo del 2006, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación del Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el “MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBERANA”.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional “MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBERANA”, al que se le asigna el número 35 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al “MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBERANA” que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta Resolución en los Libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a la peticionaria; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de martes 4 de abril del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN FERNANDO**

Considerando:

Que en la actualidad, es indispensable revisar los costos que representa el servicio de agua potable, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable.

Art. 1. En los literales a) y b) del Art. 20 de la ordenanza, se sustituye los rangos de consumo, por los siguientes cuadros tarifarios:

a)

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	1	50	0,60 a 0,80
21 a 40	0,08	1	100	1,68 a 3,20
41 a más	0,08	1	150	4,92 a más

b)

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	1.5	50	0,60 a 1,20
21 a 40	0,08	1.5	100	2,52 a 4,80
41 a más	0,08	1.5	150	7,38 a más

El literal c) del mismo Art. dirá: Categoría oficial o pública.

En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general que pagarán la tarifa residencial. En el caso de los establecimientos educacionales gratuitos y de asistencia social, pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas en la categoría residencial.

Las tarifas para esta categoría son:

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	0,5	50	0,60 a 0,60
21 a 40	0,08	0,5	100	0,84 a 1,60
41 a más	0,08	0,5	150	2,46 a más

Art. 2. En el Art. 22 de la ordenanza, se suprime el inciso segundo.

Art. 3. El Art. 27 de la ordenanza, dirá: Para la actualización de la tarifa anual se realizará de acuerdo al cuadro gradual de subsidio que a continuación se detalla:

CATEGORIA RESIDENCIAL

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	1	60	0,60 a 0,96
21 a 40	0,08	1	110	1,85 a 3,52
41 a más	0,08	1	160	5,25 a más

CATEGORIA COMERCIAL

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	1.5	50	0,60 a 1,44
21 a 40	0,08	1.5	100	2,77 a 5,28
41 a más	0,08	1.5	150	7,87 a más

CATEGORIA OFICIAL

Rango de consumo	Costo de c/m3	Constante por Categ.	Subsidio cruzado %	Valor total
0 a 20	0,08	0.5	60	0,60 a 0,60
21 a 40	0,08	0.5	110	0,92 a 1,72
41 a más	0,08	0.5	160	2,62 a más

Art. 4. El Art. 28 de la ordenanza dirá: La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será motivo suficiente para la suspensión temporal del servicio, e inmediatamente Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva.

Art. 5. El Art. 29 de la ordenanza, inciso segundo sustitúyase: la multa del diez por ciento de un salario mínimo vital..... por.... la multa del veinte por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 6. El Art. 30 de la ordenanza inciso segundo, dirá: ... pagará una multa del veinte por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 7. El Art. 31 de la ordenanza inciso primero, dirá: ... pagará una multa del cincuenta por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Y, en el inciso segundo, sustitúyase ... una multa del cincuenta por ciento del salario mínimo vital ... por ... una multa equivalente a una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 8. El Art. 32 de la ordenanza dirá: ... deberá pagarse el diez por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 9. El Art. 33 de la ordenanza inciso segundo, sustitúyase: ... multa del diez por ciento del salario mínimo vital... por... diez por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general...

Art. 10. El Art. 35 de la ordenanza, dirá: El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos; la infracción a esta prohibición será sancionada con una multa del cincuenta por ciento de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 11. En el Art. 37 de la ordenanza, sustitúyase: salario mínimo vital por: remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 12. Suprímase el Art. 43 de la ordenanza.

Art. 13. Cámbiese la disposición transitoria de la ordenanza por: El abonado que tenga un medidor que haya cumplido su vida útil, queda obligado a hacer la reposición de un nuevo, en un plazo no mayor de quince días de su notificación.

Art. 14. La ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad, a los 17 días del mes de febrero del año 2005.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón San Fernando, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de San Fernando en sesiones ordinarias de los días jueves 10 de febrero y jueves 17 de febrero del 2005.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Municipal sanciono la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable una vez que ha sido aprobada por el I. Concejo Municipal de San Fernando.

f.) Sr. Sandro Pesántez G., Alcalde del cantón.

San Fernando, 5 de abril del 2005.

Sanciono y ordeno la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable, luego de la aprobación por parte del Concejo Municipal de San Fernando. El Sr. Sandro Pesántez, Alcalde del cantón, a los 5 días del mes de abril del 2005.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que con fecha 5 de diciembre del 2006, el I. Concejo Municipal de San Fernando aprobó, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007;

Que en el Registro Oficial N° 200 de fecha 1 de febrero del 2006, se publicó en el Registro Oficial la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007;

Que con fecha 23 de marzo del 2006, el Jefe de Avalúos y Catastros informa que existe un error de aplicación del artículo 9 de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, por cuanto el porcentaje del 1,25 x 1.000, al momento de aprobar la ordenanza en mención, se calculó aplicando al avalúo de los predios del año 2005, sin tomar en cuenta que debía aplicarse al avalúo del año 2006;

Que al existir un error de aplicación de la tarifa del 1,25 x 1.000 incrementa considerablemente en un 53.28% el pago del impuesto predial urbano de manera totalitaria, y analizado individualmente el incremento es del 50% al 300%, lo cual refleja incidencia directa a todos los habitantes del cantón, quienes se sienten perjudicados, no pudiendo cancelar estos valores;

Que el error de aplicación ha violado principios constitucionales y legales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, así como el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- El artículo 9 sustitúyase por el siguiente: DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.90%, calculada sobre el valor de la propiedad.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal y publicada en el Registro Oficial.

Art. 3.- Publíquese y codifíquese la presente reforma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Fernando, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del

impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Fernando en sesiones ordinarias del 23 y 27 de marzo del 2006.

San Fernando, 28 de marzo del 2006.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

Señor Alcalde, en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

San Fernando, 30 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Sandro Pesántez G., Alcalde del cantón San Fernando.

San Fernando, 31 de marzo del 2006.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Sandro Pesántez, Alcalde del cantón San Fernando, a los 31 días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PASAJE**

Considerando:

Que es necesario regular la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Municipio de Pasaje;

Que, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de la facultad concedida por el Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 317 del 2 de mayo del mismo año, otorgó dictamen favorable a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que prestan las entidades municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio del Cantón Pasaje presta a los contribuyentes.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y/o administrativo que presta el Municipio de Pasaje a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Municipio de Pasaje, organismo que concede los servicios señalados en la misma.

Art. 3.- TARIFAS.- Establézcanse las siguientes tarifas:

SERVICIOS TECNICOS

- a) Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, la cantidad de ochenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada metro lineal con frente a una calle; y,
- b) Para las aprobaciones de planos y permisos de construcción el Departamento de Planificación elaborará anualmente las tasas por estos impuestos.

APROBACION DE PLANOS: Porcentaje a cobrar uno por mil de los valores que se detallan:

- 1. Vivienda de interés social:
Hasta 54 m2; \$ 150,00 por m2
- 2. Residencial 1 planta:
De 54 m2 - 80 m2; \$ 160,00 por m2
De 80 m2 - 100 m2; \$ 180,00 por m2
- 3. Residencial comercial 1 planta
De 100 - 200 m2; \$ 220,00 por m2
De 201 o más; \$ 240,00 por m2
- 4. Residencial hasta 2 plantas
\$ 250,00 por m2
- 5. Residencial - comercial hasta 2 plantas
\$ 260,00 por m2
- 6. Residencial hasta 5 plantas
\$ 290,00 por m2
- 7. Residencial - comercial hasta 5 plantas
\$ 320,00 por m2
- 8. Iglesias y obras de interés social
\$ 320,00 por m2
- 9. Bodegas
\$ 180,00 por m2
- 10. Gasolineras
\$ 300,00 por m2
- 11. Galpones
\$ 175,00 por m2
- 12. Derecho por construcción de losa en aprobación de planos
\$ 100,00 por m2

PERMISOS DE CONSTRUCCION MENOR

- 1. Cerramiento de solar (urbano-área central)
\$ 0,20 por ml
- 2. Cerramiento de solar (urbano residencial)
\$ 0,15 por ml
- 3. Cerramiento de solar (rural)
\$ 0,10 por ml

4. Ampliación menor hasta 16 m2
\$ 1,00 por m2
5. Construcción de losa de cubierta
\$ 0,30 por m2
6. Cubierta sobre terraza
\$ 0,20 por m2
7. Mejoramiento de locales comerciales
hasta 10 m2; \$ 2,00 por m2
más de 11,0 m2; \$ 1,00 por m2
8. Colocación de viseras en fachadas en volado
\$ 2,00 por m2
9. Actualizaciones de planos
\$ 0,10 por m2

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) Solicitudes de o para: Avalúos y reavalúos de predios urbanos, avalúos de predios sin dueño para trámite de prescripción, para venta de puntos de control geodésico, certificación de linderos, utilización de la vía pública en actividades de construcción, realización de trabajos de instalaciones de sistema de agua potable o entubada, recepción de obras, adjudicaciones, autorización para obtener copias de planos, sellaje de boletos de espectáculos públicos, arrendamiento y venta de nichos del cementerio, rebaja del impuesto predial, ingreso al catastro, servicios comunales, declaración de capital para la obtención y pago del impuesto de la patente municipal y otras requeridas USD 2,00;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad USD 2,00;
- c) Certificado de avalúos de bienes inmuebles y de no poseer bienes inmuebles USD 2,00;
- d) Certificado de normas de construcción USD 2,00;
- e) Certificado de línea de fábrica y afectación USD 5,00;
- f) Certificación de copias de actas de sesiones del Concejo USD 1,00 por hoja;
- g) Copias certificadas de títulos o cartas de crédito canceladas en fechas anteriores USD 2,00;
- h) Por elaboración del levantamiento planimétrico urbano (lotizaciones y urbanizaciones de interés social) USD 0,05 por m2;
- i) Por emisión de títulos de crédito USD 1,00;
- j) Copias de planos manzaneros que se puedan autorizar: En formato A4 USD 3,00 y en formato A3 USD 5,00;
- k) Formularios para legalización de predios rústicos USD 2,00; y,
- l) Inscripción de proveedor en general USD 5,00.

Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicitó el servicio.

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos de urbanizaciones o de las viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Art. 6.- DEROGACION.- Derógase las ordenanzas y más disposiciones reglamentarias aprobadas antes de la vigencia de la presente.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del Municipio, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar por los intereses de la Municipalidad. La sanción dará directamente el señor Alcalde.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial y su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, el 12 de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Fernando Balcázar Vintimilla, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Pasaje.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.- CERTIFICO: Que, la presente ordenanza fue analizada y aprobada por unanimidad, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas el sábado 15 de octubre y lunes 14 de noviembre del año dos mil cinco; así consta en el acta que reposa en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.

Erasmus Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, en concordancia con el Art. 72 numeral 31 ibídem, declara sancionada la siguiente: **Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio del Cantón Pasaje presta a los contribuyentes**, en vista de haber observado el trámite correspondiente y por estar de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Erasmus Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.- CERTIFICO: Que, el señor Alcalde del cantón Pasaje, sancionó la ordenanza municipal que antecede, a los quince días del mes de noviembre del año del año dos mil cinco.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PASAJE**

Considerando:

Que los artículos 397 y 398 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente, faculta a las municipalidades aplicar tasas retributivas por concepto de servicios públicos siendo uno de éstos, la recolección de basura y aseo público;

Que, es necesario legislar en procura de mantener una ciudad limpia, libre de contaminación y ecológicamente equilibrada; así como legislar las operaciones de aseo público, barrido de la ciudad, recolección de basura, transporte y disposición final de la misma;

Que, toda tasa que cobra el Municipio debe estar compensada por la entrega de un eficiente servicio y al ser la recolección y eliminación de desechos sólidos factores fundamentales para mejorar el bienestar de la población la salud pública y el mantenimiento del equilibrio ecológico;

Que, los gastos que demanda la recolección de basura y aseo público, no guardan relación con la real inversión que realiza el Municipio de Pasaje, por tales razones se hace necesario su revisión; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La Ordenanza municipal que regula y reglamenta las operaciones de limpieza, aseo público y el establecimiento de una tasa por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y biológicos no tóxicos.

Art. 1.- JURISDICCION: Establécese las normas de aseo a las que están sometidos todos los habitantes del cantón Pasaje, y quienes lo visitan.

Art. 2.- OBJETO DE LA TASA: De conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente tasa retribuye los gastos operacionales y administrativos que el I. Municipio de Pasaje, invierte en la recolección de basura y eliminación final de los desechos sólidos.

Art. 3.- HECHO GENERADOR: Constituye el costo por recolección de basura y eliminación de desechos sólidos que realiza la Municipalidad de la ciudad y sus parroquias.

Art. 4.- EXIGIBILIDAD: Los contribuyentes o sujetos pasivos deberán cancelar esta tasa en forma mensual.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Pasaje, es el ente acreedor de esta tasa.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS: Constituyen las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes pagan la prestación de este servicio y que se encuentren habitando dentro de la jurisdicción cantonal de Pasaje.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS: La base imponible para el cobro de este servicio, lo constituye el valor mensual por consumo de energía eléctrica. La tasa a cobrar será: 10% de la base imponible por el servicio ordinario y 12% por el servicio especial.

Art. 8.- DE LA RECAUDACION MENSUAL: La Empresa Eléctrica EMELORO, agencia Pasaje, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Municipio de Pasaje, por concepto de los costos administrativos de recaudación; y, la diferencia de estos valores los depositará hasta el 15 de cada mes en la cuenta que el Municipio de Pasaje, mantiene en el Banco de Machala, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal el comprobante de depósito correspondiente; además, remitirá cada mes a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los listados de distribución por bloques de consumo y trimestralmente, el detalle del total recaudado por consumo de energía eléctrica y por la recaudación de la aplicación de la tasa por recolección de basura.

Art. 9.- EXENCIONES: El Municipio de Pasaje, como ente generador de este tributo, está exento del pago, toda vez que, es quien otorga el servicio.

Conforme a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el artículo 119 de Decreto Legislativo 104, publicado en el Registro Oficial 315 de 26 de agosto de 1982 no existe exención de la presente ordenanza a favor de persona jurídica alguna, en consecuencia, todas las entidades del sector público son sujetos de esta tasa.

Art. 10.- NORMAS APLICABLES: A más de las disposiciones constantes en esta ordenanza y las que se suscribieran en el convenio celebrado entre el Municipio de Pasaje, con la Empresa Eléctrica, sobre la recaudación de esta tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario, con el objeto de garantizar la recaudación de los valores establecidos.

Art. 11.- DEL MANEJO DE LOS FONDOS: Los fondos provenientes de la tasa por recolección de basura, tratamiento y eliminación de desechos sólidos, serán contabilizados en una cuenta especial y serán utilizados en forma exclusiva para el mejoramiento y ampliación del servicio en lo referente al personal, equipamiento, educación sanitaria y ecológica.

Art. 12.- DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO: El Municipio del Cantón Pasaje, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental y la Comisaría Municipal del cantón, es responsable de la aplicación de estas normas establecidas y de su observancia, así como el establecimiento de la correspondiente sanción.

La Unidad de Saneamiento Ambiental, vigilará en forma permanente y sin considerar el horario respecto a la responsabilidad de la población en mantener el aseo del cantón.

Art. 13.- FACULTAD DE CONCESIONAR: El Municipio del Cantón Pasaje, amparado en la Ley de Modernización del Estado, está facultado para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos.

Art. 14.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS: Los residuos sólidos que son depositados en la vía pública serán de propiedad de la Municipalidad.

Todos los habitantes del cantón Pasaje, recogerán y clasificarán sus desechos sólidos en recipientes plásticos o fundas destinados para cada clase de desechos, ya sean orgánicos o inorgánicos, de la siguiente manera:

- a) Para basura domiciliaria de fácil descomposición se utilizarán recipientes o fundas de color verde;
- b) Para desechos de difícil descomposición, se utilizarán recipientes o fundas de color negro; y,
- c) Los desechos peligrosos generados por clínicas, hospitales, farmacias y establecimientos sujetos al Código de la Salud, deberán ser colocados en fundas de color rojo, sellados en forma adecuada y desactivados como lo establece el Acuerdo Ministerial 1005 de 17 de diciembre de 1996, publicado en Registro Oficial 106 de 10 de enero de 1997.

Art. 15.- DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES: Se define como servicio ordinario el que presta el Municipio de Pasaje, o las empresas contratadas, a nivel domiciliario y el de la vía pública; y, son servicios especiales los siguientes:

1. **Servicio Especial Industrial.-** Es el manejo de residuos y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.
2. **Servicio Especial Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
3. **Servicio Especial Hospitalario.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros, de salud, consultorios médico, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centro de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
4. **Servicio Especial Institucional.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos gubernamentales, militares, centros de detención, religiosos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
5. **Servicio Especial de Escombros, Tierra, Ceniza y Chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, ceniza producto de erupción volcánicas y chatarra de todo tipo.
6. **Servicio Especial de Residuos Sólidos Peligrosos.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que son patógenos, tóxico, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los haya contenido, como también lodos, cenizas y similares.

Art. 16.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad las que se detalla:

- a) De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:
 1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a vivienda, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines terminados o en construcción.
 2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
 3. Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada, solo con la copia de esta denuncia y la debida razón de su entrega se exonerará de la sanción correspondiente;
- b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de inmuebles públicos, privados y religiosos:
 1. Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados.
 2. Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza en el horario fijado para el efecto.
 3. Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
 4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
 5. Mantener los zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
 6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según corresponda.
 7. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de educación, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza serán sus representantes legales, de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes feligreses y de los transeúntes.
 8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como también de las calles aledañas.

9. Las calles interiores o lugares no accesibles, en que no sea posible la circulación del vehículo recolector, los propietarios de las viviendas y locales cercanos, trasladarán con sus propios medios los desechos sólidos al punto más cercano de paso del recolector conforme a los horarios y días establecidos en la zona;
- c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:
1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia.
 2. Disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
 3. Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos;
- d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de vehículos de transporte masivo:
1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.
 2. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuando en las terminales de transporte.
 3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos y mantendrán limpia la estación o terminal;
- e) De las responsabilidades de los propietarios de animales:
1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
 2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
 3. Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal;
- f) Los medios de comunicación colectiva del cantón Pasaje, tales como: periódicos, radiodifusoras, los dirigentes barriales, así como las cámaras de producción y de comercio, tienen la obligación de difundir periódicamente artículos, slogan, boletines informativos y más formas, sobre temas relacionados con la higiene, saneamiento y el control de la contaminación ambiental por la basura, en coordinación con el Gobierno Municipal del Cantón Pasaje;
- g) De las responsabilidades de la Municipalidad del Cantón Pasaje:
1. Proporcionar a los habitantes del cantón un servicio adecuado de barrido, recolección, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
 2. Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
 3. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos urbanos y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón
 4. Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.
 5. Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada.
 6. Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía eléctrica, abono orgánico y otros productos con la utilización de los residuos sólidos urbanos.
 7. Proveer como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras del cantón, de acuerdo a las características que se determinen en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad y en atención al pedido en caso de haberlo.
 8. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, farmacias, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables para basura y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
 9. La Comisaría Municipal en cooperación de la Policía Nacional, exigirán en todo momento las acciones de limpieza correspondientes; y,
- h) De las responsabilidades de los empresarios, promotores, realizadores y organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:
1. Contar con el permiso respectivo por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, y si son espectáculos, los demás requisitos constantes en la Ordenanza de Espectáculos Públicos, antes de realizar cualquier evento público.
 2. Informar a la Unidad de Saneamiento Ambiental el horario en que se va a programar el respectivo evento público.
 3. Cancelar al Municipio a través del Departamento de Rentas y el de Tesorería el valor por la recolección de desechos que deba hacerse, según el cálculo volumétrico realizado por la Unidad de Saneamiento Ambiental.
 4. Los propietarios de negocios públicos tales como bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar al Municipio, a través del Departamento de Rentas y el de Tesorería, los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.

Art. 17.- PROHIBICIONES Y SANCIONES: El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en esta ordenanza, así como el arrojar basura a la calle, aceras, avenidas, carreteras, cunetas, plazas y parques, vías de agua, satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, guardar o depositar artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes afecten a la ciudadanía, queda terminantemente prohibido y las personas naturales o jurídicas que lo hicieren serán consideradas contraventores de cuarta clase sujeta a las disposiciones emanadas en el artículo 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al pago de una multa del 10% al 100% de una remuneración unificada, sanciones que serán impuestas por el Comisario Municipal del cantón.

Art. 18.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, el 12 de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Fernando Balcázar Vintimilla, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Pasaje.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.- CERTIFICO: Que, la presente ordenanza fue analizada y aprobada por unanimidad, en las sesiones ordinarias de Concejo celebrada el sábado 15 de octubre y lunes 14 de noviembre del año dos mil cinco; así consta en el acta que reposa en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.- Erasmo Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, en concordancia con el Art. 72 numeral 31 ibídem, declara sancionada la **Ordenanza municipal que regula y reglamenta las operaciones de limpieza, aseo público y el establecimiento de una tasa por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y biológicos no tóxicos**, en vista de haber observado el trámite correspondiente y por estar de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Erasmo Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE.- CERTIFICO: Que, el señor Alcalde del cantón Pasaje, sancionó la ordenanza municipal que antecede, a los quince días del mes de noviembre del año del año dos mil cinco.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que el Art. 228 inc. 2° de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Arts. 1 y 17 Ley Orgánica de Régimen Municipal en forma imperativa determinan plena autonomía a las municipalidades;

Que el Art. 64 numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece dentro de las atribuciones del Concejo Cantonal controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que el Art. 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo;

Que el Art. 11 de la Ley de Minería establece que para ejecutar las actividades mineras se requiere del informe otorgado por el Alcalde del respectivo lugar de actividad minera;

Que el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre esa materia;

Que en sesiones ordinarias del I. Concejo de fechas 12 de abril y 9 de julio del 2002 fue discutida y aprobada la Ordenanza de explotación y uso de minas y canteras de material pétreo dentro del cantón Santa Rosa, sancionada el 12 de mayo del 2003 y publicada en el Registro Oficial No. 135 del día martes 29 de julio del 2003; y,

Que en ejercicio de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón.

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se considera minas y canteras a las playas, lechos de los ríos, quebradas, esteros, etc. En donde exista material pétreo susceptible de explotación y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en las playas, lechos de los ríos, quebradas, esteros, y otros sitios de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, solicitarán a la I. Municipalidad el permiso respectivo

de uso o concesión de conformidad con el Art. 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 267 del mismo cuerpo legal.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un periodo no menor de 25 años.

Con el informe técnico el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Art. 3.- El o los interesados en el uso o concesión referido en el Art. segundo, acompañarán la siguiente documentos:

- a) Solicitud al I. Concejo Municipal del permiso de explotación;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación; y,
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Nacional de Minería, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 4.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser

requerido por el Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 5.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 6.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 7.- El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, deberán solicitar autorización al I. Concejo Municipal, previa consulta señalada en el Art. 3 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Art. 9.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y éste del I. Concejo para su aprobación la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, la Municipalidad del cantón por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que corresponda a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 10.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvase, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 11.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de una de las comisarías municipales del cantón.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin permiso, será sancionada con una multa de 3 a 7 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos la multa será de 7 a 10 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 15 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 12.- Para el caso de concesiones, el permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y se concederá previo el pago de los siguientes valores:

- 12.1. Canteras de material pétreo,** quinientos 00/100 (US \$ 500,00) dólares de Estados Unidos de Norteamérica, por año, por cada hectárea denunciada.
- 12.2. Minería artesanal,** cincuenta 00/100 (US \$ 50,00) dólares de Estados Unidos de Norteamérica, por año, por cada hectárea denunciada.
- 12.3. Minería tecnificada,** cien 00/100 (US \$ 100,00) dólares de Estados Unidos de Norteamérica, por año, por cada hectárea denunciada.
- 12.4. Petróleos y sus derivados,** mil 00/100 (US \$ 1.000,00) dólares de Estados Unidos de Norteamérica, por año, por cada hectárea denunciada.

Art. 13.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, quebradas, esteros, y otros sitios de sus playas y lechos, pagará US \$ 0,40 centavos de dólar por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares; y, US \$ 0,20 centavos de dólar por cada metro cúbico cuando su destino sea la obra pública; y, las compañías petroleras US \$ 2,00 dólares por cada metro cúbico.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

Art. 14.- El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalía que se determinará en el reglamento que se elaborará a esta ordenanza.

Art. 15.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

Art. 16.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Art. 164, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Policía Marítima y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 17.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 salarios básicos unificados y hasta con 3 días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

Art. 18.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde Municipal, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el I. Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde Municipal, lo renueve por un año más, una vez que compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el I. Concejo Municipal.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las canteras, así como los sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que la Ilustre Municipalidad considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

Segunda.- La explotación de materiales pétreos y movimiento de tierra que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

Tercera.- El Ilustre Concejo del Cantón Santa Rosa, dictará el reglamento, a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, dentro de 15 días de publicada la siguiente ordenanza.

Cuarta.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al I. Concejo Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, el respectivo permiso para la explotación o su actualización, concediéndose a partir de la solicitud del respectivo permiso de explotación 90 días dentro del cual presentarán el estudio de impacto ambiental.

Quinta.- DEROGACION.- Deróguese la ordenanza anterior a esta fecha de explotación y uso de minas y canteras de material pétreo dentro del cantón Santa Rosa, publicada en el Registro Oficial No. 135 del 29 de julio del 2003 así como resoluciones de Concejo y más disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa, a los siete días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.- Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón, en las sesiones ordinarias del dieciséis de septiembre [16] y seis de octubre [6] del dos mil cinco, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 7 de octubre del 2005.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 7 de octubre del 2005; a las 09:30 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifique personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, siete [7] de octubre del dos mil cinco, a las 10:30 horas.- Lo certifico.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 7 de octubre del 2005; a las 10:40 horas.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón.- Publíquese.- Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, corresponde a la Municipalidad ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y la determinación de políticas ambientales seccionales;

Que, la Ley del Régimen Institucional de la Gestión Ambiental propugna como una obligación del Estado el sistema descentralizado de gestión ambiental y en conformidad con lo dispuesto en los 13, 38 y 40 de la precitada ley;

Que, en el Título V, Art. 261 de la Ley de Régimen Municipal considera como bienes municipales todos aquellos sobre los que se ejercen dominio; y,

Que, en virtud de la autonomía municipal consagrada en los Arts. 17 y 18 de la Ley de Régimen Municipal y 228, 230, 231 de la Constitución Política de la República,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas hidrográficas de los ríos: Yumaza y San Francisco

Art. 1.- El Art. 16 dirá:

Art. 16.- El pago de préstamos, servicios ambientales, salarios y sueldos del personal de control y actividades de recuperación de las cuencas, considerados de gastos corrientes, se financiará a través de la imposición de una tasa de 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado de construcción y de 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado de terreno en el impuesto a los predios urbanos de la ciudad de Gualaquiza y de cinco dólares por predio en el impuesto a los predios rústicos del cantón Gualaquiza, por el año 2005 y a partir del año 2006 se pagará una tasa de un centavo de dólar por metro cuadrado de construcción y de un centavo de dólar por metro cuadrado de terreno en el impuesto a los predios urbanos de la ciudad de Gualaquiza y de cinco dólares por predio en el impuesto a los predios rústicos del cantón Gualaquiza.

Art. 2.- El Art. 20 dirá:

Art. 20.- Los planes de manejo de la cuenca, se aplicarán a mediano y largo plazo, por lo tanto es necesario ubicar personal: un administrador permanente que será el promotor ambiental y personal de apoyo de acuerdo a las necesidades y actividades establecidas.

Art. 3.- El literal e) del Art. 21 dirá:

e) Comunicar y detallar directamente al Comisario Municipal del incumplimiento de lo que establece esta ordenanza.

Art. 4.- Luego del Art. 30 se hará constar un gran título que dirá **ESTIMULOS**, título que abarcará los artículos 31 y 32.

Art. 5.- Luego del Art. 32, se hará constar el título que dirá **DISPOSICIONES GENERALES**.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ilustre Concejo Cantonal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

f.) Ing. Hermel Alemán Piedra, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente reforma fue analizada y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de junio del 2005, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

SANCIONO Y EJECUTESE.- Gualaquiza, junio 20 del 2005; de conformidad con los artículos 72, numeral 31 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su promulgación y aplicación.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Secretaría General del Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 11 DE LO CIVIL
EXTRACTO - CITACION**

A: Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 406-A-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: USD 584,96.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte de la edificación construida en el solar municipal identificado con el código catastral No. 08-0334-013-002.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 25 de agosto del 2004; a las 11:32:56.

VISTOS: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales, código catastral No. 08-0334-013-002. Ubicación: Inmuebles comprometidos por el proyecto expropiatorio denominado adoquinamiento peatonal, calle Tulcán desde Aurora Estrada hasta calle B y peatonal B desde Los Ríos hasta Carchi, Cooperativa Techos para Todos, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Peatonal B, con 8,60 m; Sur: Solares Nos. 8 y 9, con 7,40 m; Este: Solar No. 13 (1), con 12,30 m; y, Oeste: Solar No. 20, con 9,80 m, área total 85,88 m². Presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la sección décima novena del juicio de expropiación del Libro Segundo del título segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la propiedad de Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales, por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 1 de abril del 2004 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a la orden de esta Judicatura por la suma de US \$ 584,96, girado contra la cuenta corriente No. 138083-4 de la Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que corresponde

el No.100814, el que se manda depositar en el Banco Nacional de Fomento. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito a la arquitecta Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil. A la demandada Torres Leticia Sipión, cítesela en el lugar señalado, para lo cual se dispone enviar el proceso a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior, citación que se la hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795, segundo inciso, última parte del Código de Procedimiento Civil. A quienes se crean con derechos reales, se los citará por la prensa, en la forma determinada en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra. Previamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del cuerpo de leyes antes citado, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Cítese y notifíquese en los lugares indicados conforme a la ley. Hágase saber.- Guayaquil, 31 de mayo del 2005; las 08:53:01.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Proveyendo lo solicitado, envíese nuevamente boletas a la Oficina de Citaciones para que sea citada la demandada Torres Leticia Sipión en la dirección que señala en el escrito que se atiende.- Oficiase como se solicita.- Hágase saber.- Guayaquil, 19 de septiembre del 2005; las 10:56:08.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Ab. Daniel Veintimilla, Procurador Síndico Municipal (E), por los derechos que representa de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Proveyendo lo solicitado, y por cuanto manifiestan bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada Torres Leticia Sipión o de quienes se crean con derechos reales, se ordena citarlos por la prensa de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad a saber: El Universo, El Telégrafo; Expreso o Extra.- El oficio al Registro Oficial que solicita, fue entregado el 2 de agosto del 2005 a Icaza Ortiz Danilo Enrique.- Téngase en cuenta la autorización que le confiere a los abogados Nancy Lluvi Espinoza, Juana Kuján Macías, Diana Lemus Sares, Josefina Araujo Prado, Esteban Hidalgo Caicedo y Natividad Ramos Sellán.- Hágase saber.- f.) Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Guayaquil, 27 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE EL ORO - BALSAS - EL ORO
EXTRACTO DE CITACION**

A: Víctor Hugo Ullauri Rivera.

SE LE HACE CONOCER: Que en esta Judicatura se ha presentado a trámite el juicio por muerte presunta con fundamento en los Arts. 66, 67 y otros del Código Civil, cuyo extracto es el siguiente.

ACTORA: Lolita Itamar Ullauri Rivera.

DEMANDADO: Víctor Hugo Ullauri Rivera.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Alvarado Alonso Reyes.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

DEFENSOR: Abg. Kléber Carreño Campoverde

JUICIO: N° 024/2006.

PROVIDENCIA: La solicitud que antecede, presentada por la señora Lolita Itamar Ullauri Rivera es clara, precisa y por reunir los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite que le corresponde. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda, del Art. 67 de la Codificación del Código Civil, cítese al desaparecido señor Víctor Hugo Ullauri Rivera, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en el diario La Opinión de la ciudad de Machala, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales, intervenga el señor Abg. Jorge Pincay Ramón, Agente Fiscal Distrital de El Oro, en representación del Ministerio Público, a quien se lo citará, mediante despacho deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Machala, concediéndole el término extraordinario de cinco días en razón de la distancia, con el ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos. Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a su patrocinador, así como también del lugar señalado para recibir sus notificaciones. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta a la demanda.- Cúmplase.

Particular que comunico al señor Víctor Hugo Ullauri Rivera, previniéndole que fije domicilio para posteriores notificaciones de acuerdo con la ley.

Balsas, 10 de marzo del 2006.

f.) Dra. Katty Gallardo de Peñarreta, Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de El Oro.

(1ra. publicación)

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.